

**CORRESPONDIENTE A FEBRERO 2021**

N°	CÓDIGO DE REGISTRO	FECHA DE INGRESO	INFORMACIÓN SOLICITADA	CONSULTA O SOLICITUD	GESTIONADA CON	ENLACE AL TEXTO DE LA RESPUESTA
1	SIPV N.° 018-2021	2/3/2021	Solicitando información del XXXXXXXX XXXXXXXX si existe permiso o licencia para poder transmitir señal de cable, si es así se me pueda brindar esa información, asimismo se me informe sobre el estado actual del proceso del señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Y SI ESTE HA SIDO SANCIONADO POR LA SIGET O SI SE LE HA TRAMITADO ALGUN PROCESO POR PARTE DE LA MISMA, ASI TAMBIEN SI TIENE ALGUNA LICENCIA O PERMISO INSCRITO A NOMBRE DE EL EN DICHA INSTITUCION, TAMBIEN SOLICITO INFORMACION SI EXISTE UNA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES REGISTRADA BAJA ESTE NOMBRE DE LIMITE NETWORK Y A NOMBRE DE QUIEN ESTA.	Solicitud de información	Registro de Electricidad y Telecomunicaciones y Unidad de Asesoría Jurídica	Disponible a continuación de la presente plantilla
2	SIPV N.° 019-2021	2/8/2021	Necesito saber porque no vino con subsidio de energía eléctrica el recibo de luz de este mes	Consulta de información	Redireccionado al Centro de Atención al Usuario	Disponible a continuación de la presente plantilla
3	SIPV N.° 020-2021	2/8/2021	Excel u hoja de cálculo resumen de las principales variables que se utilizan para el cálculo del precio de la energía. El resumen se solicita consolidado de todas las distribuidoras, no se solicita información específica de ninguna distribuidora	Solicitud de información	Gerencia de Electricidad	Disponible a continuación de la presente plantilla
4	SIPV N.° 021-2021	2/10/2021	Total de celulares robados en 2019 y 2020. Departamento donde fue reportado el robo	Solicitud de información	Gerencia de Telecomunicaciones	Disponible a continuación de la presente plantilla
5	SIPV N.° 022-2021	2/10/2021	Estudio de consultoría del CNE "Servicios para Evaluar Los Impactos Económicos Resultantes del Cambio de Periodicidad del Ajuste del Precio de la Energía", que se ejecutó durante los meses de octubre 2010 a enero 2011, mencionado en página 7 del informe de consultoría "para evaluar los Impactos Económicos resultantes del Ajuste de Precios de la Energía del período Junio/2003 -Septiembre 2010" del despacho Ochoa Benitez del 25 de febrero 2011. No se encuentra en archivos del CNE.	Solicitud de información	Gerencia de Electricidad	Disponible a continuación de la presente plantilla
6	SIPV N.° 023-2021	2/12/2021	1. La información presenta por ABRUZZO, y que SIGET aprobó, para la elaboración de sus tarifarios, durante el periodo comprendido entre 2006 y 2020 2. La información presentada y aprobada por SIGET de las proyecciones de demanda de ABRUZZO para el periodo comprendido entre el 2006 y 2020	Solicitud de información	Gerencia de Electricidad	Disponible a continuación de la presente plantilla
7	SIPV N.° 024-2021	2/12/2021	Le agradecería me mandara listado de electricistas para que me haga la solicitud.	Solicitud de información	No se gestiono porque no fue subsanada	Disponible a continuación de la presente plantilla
8	SIPV N.° 025-2020	15/02/2021	reclamo ante la compañía de CLARO	Reclamo	Redireccionado al Centro de Atención al Usuario	Disponible a continuación de la presente plantilla
9	SIPV N.° 026-2021	18/02/2021	Deseo saber como puedo hacer para que la compañía Claro pueda mover ese poste metalico porque ostrulle el acceso vehicular es en San Miguel	Reclamo	Redireccionado al Centro de Atención al Usuario	Disponible a continuación de la presente plantilla
10	SIPV N.° 027-2021	22/2/2021	...quisiera su ayuda para poder obtener el acuerdo SIGET No 173-E-2008 o el que sustituya donde se trata el tema de pérdidas de energía a nivel de distribución. También quisiera su orientación en cuanto al tema de pérdidas de transformación, no se en que acuerdo podría encontrar esa información y si podrían hacernos el favor de proporcionárnoslo.	Solicitud de información	Gerencia de Electricidad	Disponible a continuación de la presente plantilla
11	SIPV N.° 028-2021	23/2/2021	Por medio de la presente presente solicito la siguiente información pública: -Quien es el propietario -Cual es su funcion -Quien autorizó -Quien dio los permisos respectivos Copia de la consulta ciudadana autorizando la instalación -Informe de impacto ambiental Resolución de autorización de siget -Planos constructivos de cimentación	Solicitud de información	Gerencia de Telecomunicaciones y Registro de Electricidad y Telecomunicaciones	Disponible a continuación de la presente plantilla
12	SIPV N.° 029-2021	23/2/2021	Mi nombre esXXXXXXXXXXXXXXXXX, con numero de DUI XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Me gustaria pedir informacion sobre mi carne de electricidad de 4 categoria que solicite el 28 de febrero de 2020 que por motivos de pandemia no me lo tramitaron ya que estaban cerrados los establecimientos, sin embargo me gustaria hacer la consulta si esta emitido mi carne y lo tienen ustedes, y de no ser así que proceso llevar ya que que pague por la evaluacion y la aprobe con exito en la cede de la Universidad Don Bosco! Muchas gracias.	Consulta de información	Redireccionado al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones	Disponible a continuación de la presente plantilla

**CORRESPONDIENTE A MARZO 2021**

N°	CÓDIGO DE REGISTRO	FECHA DE INGRESO	INFORMACIÓN SOLICITADA	CONSULTA O SOLICITUD	GESTIONADA CON	ENLACE AL TEXTO DE LA RESPUESTA
1	SIPV N. 030-2021	3/3/2021	Atentamente me permito solicitar la información siguiente: PPA's vigentes entre CAESS y empresas generadoras de energía especificando el nombre de las empresas y la capacidad de generación pactada en el PPA. Entiendo que los convenios de precio pactados son datos confidenciales y no los estoy solicitando, solicito son solo los de generación de energía solar dado que mi estudio se enfoca en la capacidad solar.	Solicitud de información	Gerencia de Electricidad y Registro de Electricidad y telecomunicaciones	Disponible a continuación de la presente plantilla
2	SIPV N 031-2021	3/5/2021	Estado del proceso de las resoluciones a nombre de ORBITA TV, número T-1183-2018 y T-0759-2018, así como copia de las mismas.	Solicitud de información	Gerencia de Telecomunicaciones y Unidad de Asesoría Jurídica	Disponible a continuación de la presente plantilla
3	SIPV N.° 032-2021	5/11/2021	Me gustaría saber si en su página web existe alguna tabla para la distribución del espectro electromagnético. Específicamente cómo es que se encuentran asignadas las bandas de frecuencia. Y si es posible que me puedan compartir una dirección web.		Gerencia de Telecomunicaciones y Registro de electricidad y Telecomunicaciones	Disponible a continuación de la presente plantilla
4	SIPT N.° 033-2021	3/12/2021	Listado de planta generadora de energía eléctrica con nombre y ubicación, dato de generación de megavatio trimestral (actualizado)	Consulta de información	No se gestiono con la dependencia respectiva ya que no subsanó	Disponible a continuación de la presente plantilla
5	SIPP N.° 034-2021	15/03/2021	Solicito datos de contacto de electricistas de cuarta categoría para la zona de San Salvador	Solicitud de información	Registro de Electricidad y Telecomunicaciones	Disponible a continuación de la presente plantilla
6	SIPV N.° 035-2021	16/03/2021	1)BUERDO No. 18-E-2000 y su anexo, o el acuerdo que lo sustituya 2)BUERDO No. 587-E-20012 o el acuerdo que lo sustituye incluyendo sus anexos: Anexo 1: Metodología para la determinación de los cargos de distribución y comercialización Anexo 2: Manual para optimización de circuitos de baja tensión por muestreo Anexo 3: Metodología para auditar y ajustar las cantidades de las instalaciones informadas por las empresas distribuidoras Anexo 4: reglas especiales para el calculo del cargo de distribución y cargo comercialización a distribuidores que lo solicitan por primera vez Anexo 5: Calculo de indicadores de costo eficiente y factor de economía de escala (el vigente de la ultima revisión tarifaria) Anexo A: Normas para la determinación del cargo por el uso de las redes de distribución y del cargo de comercialización y su anexo Anexo B: Informe de los comentarios al proyecto de normas para la determinación del cargo por el uso de las redes de distribución y del cargo de comercialización o los anexos que los sustituyen	Solicitud de información	Gerencia de Electricidad	Disponible a continuación de la presente plantilla
7	SIPV N.° 036-2021	22/03/2021	Oportunidad de empleo	Consulta	Unidad de Gestión de Talento Humano	Disponible a continuación de la presente plantilla
8	SIPV N.° 037-2021	19/03/2021	Solicitando el correo del jefe de la Unidad de Gestión de Talento Humano	Consulta	ya se contaba con la información	Disponible a continuación de la presente plantilla

N°	CÓDIGO DE REGISTRO	FECHA DE INGRESO	INFORMACIÓN SOLICITADA	CONSULTA O SOLICITUD	GESTIONADA CON	ENLACE AL TEXTO DE LA RESPUESTA
9	SIPV N.º 038-2021	23/03/2021	1- El texto del "Plan Nacional de Conectividad" sobre el cual hizo mención el Secretario de innovación de la Presidencia, señor Vladimir Roberto Handal, en la entrevista realizada por Frente a Frente el día 16 de marzo de 2021. 2- El listado de frecuencias de televisión por medio del cual el Ministerio de Educación está proveyendo a los Centros Escolares internet utilizando tecnología TV White Space, que en la misma entrevista mencionó el Secretario Handal.	Solicitud de información	Gerencia de Telecomunicaciones y Registro de Electricidad y Telecomunicaciones	Disponible a continuación de la presente plantilla
10	SIPP N.º 039-2021	25-03-2021	Solicito datos de contacto de técnicos electricistas de cuarta categoría de la zona de San Salvador	Solicitud de información	Ya se cuenta con la información	Disponible a continuación de la presente plantilla
11	SIPV N.º 040-2021	26/03/2021	solicitar de la manera mas cordial la información sobre "La documentación que sustente la adquisición o contratación de vehículos en el Tribunal de Ética Gubernamental, el periodo 2017-2020",	Consulta de información	Se redirecciono al Tribunal de ética gubernamental	Disponible a continuación de la presente plantilla

## CORRESPONDIENTE A ABRIL 2021

N°	CÓDIGO DE REGISTRO	FECHA DE INGRESO	INFORMACIÓN SOLICITADA	CONSULTA O SOLICITUD	GESTIONADA CON	ENLACE AL TEXTO DE LA RESPUESTA
1	SIPV N.º 041-2021	4/5/2021	Corte de energía eléctrica	Denuncia	Redireccionada al Centro de Atención al Usuario-CAU	Disponible a continuación de la presente plantilla
2	SIPV N.º 042-2021	4/5/2021	Quisiero las informaciones del trámite de la certificación/homologación de los dispositivos inalámbricos. ¿Podría ofrecerme el correo electrónico de la persona encargada? ¿es posible que solicite la homologación también la compañía extranjera sin una representante local?	Consulta de información	Ya se contaba con la información	Disponible a continuación de la presente plantilla
3	SIPV N.º 043-2021	4/7/2021	Solicito datos de contacto de técnicos electricistas de cuarta categoría de la zona de Santa Tecla	Solicitud de información	Registro de Electricidad y Telecomunicaciones	Disponible a continuación de la presente plantilla
4	SIPV N.º 044-2021	4/8/2021	Copia del Acuerdo 38-E-2015 de la Norma de Calidad de los Sistemas de Distribución	Solicitud de información	Registro de Electricidad y Telecomunicaciones y Gerencia de Electricidad	Disponible a continuación de la presente plantilla
5	SIPV N.º 045-2021	4/12/2021	NECESITO SABER SI HAY EN VENTA ALGUNA FRECUENCIA EN LA ZONA DE CIUDAD EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USulután, ZONA ORIENTE DE EL SALVADOR.	Consulta de información	No se gestiona ya que se contaba con la información	Disponible a continuación de la presente plantilla
6	SIPV N.º 046-2021	16-04-2021	PLIEGO TARIFARIO AL CONSUMIDOR FINAL a partir del 15 de Abril de 2021	Solicitud de información	Gerencia de Electricidad	Disponible a continuación de la presente plantilla
7	SIPV N.º 047-2021	19-04-2021	Obtener una copia del pliego tarifario y el precio a trasladar a tarifa de las distribuidoras, correspondientes a la actualización del 15 de abril de 2021	Solicitud de información	Ya se gestiona con la solicitud anterior a la Gerencia de Electricidad	Disponible a continuación de la presente plantilla
8	SIPV N.º 048-2021	19-04-2021	Me proporcione el nuevo pliego tarifario de electricidad para el periodo 15 abril al 14 julio 2021.	Solicitud de información	Ya se gestiona con la solicitud anterior a la Gerencia de Electricidad	Disponible a continuación de la presente plantilla
9	SIPV N.º 049-2021	19-04-2021	Conocer información específica sobre los casos fenecidos y activos relacionados con procesos sancionatorios, imposiciones de multa, autorizaciones, concesiones, investigaciones y solicitudes que la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones ("SIGET") ha seguido o que actualmente se encuentra siguiendo en contra de las empresas: Telefónica Móviles El Salvador, S. A. de C. V., y de Telefónica Multiservicios, S. A. de C. V., que hayan sido tramitados por la SIGET por parte de las empresas previamente mencionadas, desde el periodo del año 2010 a la fecha de la presente solicitud de información, es decir, el 19 de abril de 2021 (10 años y medio). Además de las listas de casos, solicito que pueda ser entregada toda aquella documentación de carácter público que haya sido emitida en cada uno de los casos, ya sea que se trate de procesos sancionatorios, imposiciones de multa, autorizaciones, concesiones, investigaciones o solicitudes que haya resuelto la SIGET en favor o en contra de las empresas mencionadas.	Solicitud de información	Registro de Electricidad y Telecomunicaciones y la Unidad de Asesoría Jurídica	Disponible a continuación de la presente plantilla
10	SIPV N.º 050-2021	19-04-2021	información con respecto a solicitar el correo de Recursos Humanos para poder optar a un puesto de trabajo en esta reconocida Institución Autónoma.	Solicitud de información	No se gestiona ya que se contaba con la información	Disponible a continuación de la presente plantilla
11	SIPT N.º 051-2021	20/04/2021	Solicito datos de contacto de técnicos electricistas de cuarta categoría de la zona de Santa Tecla	Consulta de información	No se gestiona ya que se contaba con la información	Disponible a continuación de la presente plantilla
12	SIPV N.º 052-2021	20/04/2021	Presupuesto SIGET 2021. Estado de flujo de fondos marzo 2021. Plan Estratégico Institucional (Plan Es 20-24).	Solicitud de información	No se gestiona ya que se contaba con la información	Disponible a continuación de la presente plantilla
13	SIPV N.º 053-2021	20/04/2021	Listado de productos y servicios informativos que la SIGET ha adquirido los últimos 5 años, incluido 2021 conforme el siguiente listado Productos de Software Ofimático adquirido por año Productos de Software antivirus adquirido por año (producto y versión y cantidad) Productos de Software Sistemas Operativos por año (Escritorio, Servidor) Productos de Virtualización por año (producto y versión) Productos de Gestión de Infraestructura de red (Software especializado para administrar redes y servidores y sus versiones) Productos de Seguridad Informativa: Firewalls, IPS, Web Application Firewalls, y otros productos de ciberseguridad adquiridos y su número de versión Proveedores de los productos y montos pagados Servicios tercerizados y proveedor por año, y montos pagados	Solicitud de información	Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y Gerencia de Informática	Disponible a continuación de la presente plantilla
14	SIPT N.º 054-2021	23/04/2021	Solicito datos de contacto de técnicos electricistas de cuarta categoría de la zona de Santa Tecla	Solicitud de información	No se gestiona ya que se contaba con la información	Disponible a continuación de la presente plantilla
15	SIPV N.º 055-2021	26/04/2021	Solicito de su apoyo para poder comparar el boletín estadístico del periodo 2015-2020 para fines estudiantiles ya que estoy realizando un estudio de e interpretación de la evolución y que tan preparada están los operadores para VoLTE o 5G, o definir las recomendaciones para que puedan adecuarse sus redes respectivas.	Solicitud de información	Gerencia de Telecomunicaciones	Disponible a continuación de la presente plantilla
16	SIPV N.º 056-2021	26/04/2021	Acuerdo 116-E-2003, referente a la metodología para calcular la compensación de energía no servida por parte de las Distribuidoras,	Solicitud de información	Registro de Electricidad y Telecomunicaciones	Disponible a continuación de la presente plantilla
17	SIPV N.º 057-2021	26/04/2021	Solicitarle información correspondiente a la cantidad total de empleados de su institución, desglosado por año para el periodo 2019, 2020 y 2021. Adicionalmente, necesitamos información de los costos de alquileres y mantenimiento de bienes inmuebles y monto por servicios (agua, energía eléctrica, telecomunicaciones, vigilancia y seguridad, entre otros) para el mismo periodo de tiempo. Dado que el año 2021 está en curso, solicitamos los montos presupuestados.	Solicitud de información	Gerencia Administrativa y Unidad de Gestión de Talento Humano	Disponible a continuación de la presente plantilla
18	SIPV N.º 058-2021	26/04/2021	Quisiera obtener estadísticas recientes sobre el sector de telefonía móvil que incluya el número total de líneas activas a nivel nacional y el desglose de líneas en modalidad prepago y pospago	Solicitud de información	Gerencia de Telecomunicaciones	Disponible a continuación de la presente plantilla
19	SIPV N.º 059-2021	26/04/2021	Me pueda proporcionar el cambio en los pliegos tarifarios, cambio que se dio a mediados del mes de abril.	Solicitud de información	No se gestiona ya que se contaba con la información	Disponible a continuación de la presente plantilla
20	SIPV N.º 060-2021	27/04/2021	Currículo	Consulta	Se remitió a la Unidad de Gestión de Talento Humano	Disponible a continuación de la presente plantilla
21	SIPV N.º 061-2021	28/04/2021	Bases de Licitación identificadas como: DELSUR - CLPRNV - 1 - 2018.	Solicitud de información	No se gestiona ya que se contaba con la información	Disponible a continuación de la presente plantilla
22	SIPV N.º 062-2021	29/04/2021	Solicito un modelo de contrato de distribución de energía por medio del cual únicamente se pague al distribuidor el peaje por dicha distribución	Solicitud de información	Registro de Electricidad y Telecomunicaciones	Disponible a continuación de la presente plantilla

N°	CÓDIGO DE REGISTRO	FECHA DE INGRESO	INFORMACIÓN SOLICITADA	CONSULTA O SOLICITUD	GESTIONADA CON	ENLACE AL TEXTO DE LA RESPUESTA
23	SIPV N.º 063-2021	30/04/2021	Le pido por favor que me indique si la información sobre Indicadores de Telecomunicaciones ha sido registrada y sistematizada por la SIGET. He verificado en el sitio web y solo aparecen actualizados los datos hasta el IV trimestre de 2019, pero aún no están disponibles los de 2020. Por favor indíqueme si esa información aún se genera, así procederé a solicitarla.	Consulta de información	No se gestiono ya que se contaba con la información	Disponible a continuación de la presente plantilla

## RESOLUCIONES DE SOLICITUDES Y CONSULTAS DE INFORMACIÓN

Febrero, marzo y abril 2021

### SIPV No. 018-2021 (Resolución)

---

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT)**, a las catorce horas con veinte minutos del día tres de febrero del año dos mil veintiuno.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada mediante el correo electrónico [oir@siget.gob.sv](mailto:oir@siget.gob.sv), el día miércoles tres de febrero del año que transcurre por la ciudadana: **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, en la que expreso:

*“...estoy solicitando información del señor **XXXXXXXXXXXX** si existe permiso o licencia para poder transmitir señal de cable, si es así se me pueda brindar esa información, así mismo se me informe sobre el estado actual del proceso del señor **XXXXXXXXXXXX** Y SI ESTE HA SIDO SANCIONADO POR LA SIGET O SI SE LE HA TRAMITADO ALGUN PROCESO POR PARTE DE LA MISMA, ASI TAMBIEN SI TIENE ALGUNA LICENCIA O PERMISO INSCRITO A NOMBRE DE EL EN DICHA INSTITUCION,*

*TAMBIEN SOLICITO INFORMACION SI EXISTE UNA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES REGISTRADA BAJA ESTE NOMBRE DE LIMITE NETWORK Y A NOMBRE DE QUIEN ESTA.” (SIC)*

**ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:**

---

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verificó que se cumpliera con lo que disponen los Arts. 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

(LPA); verificándose el cumplimiento de lo anterior, desde aquel momento se inició el trámite legal correspondiente, como establece la LAIP.

- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET (RET) y la Unidad de Asesoría Jurídica (UAJ).
- III. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*

#### **RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:**

---

- IV. Que la Unidad de Asesoría Jurídica (UAJ) conforme a la información solicitada, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que este resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Ley de Telecomunicaciones y demás normativa vigente relacionada, estableció lo siguiente:

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

1. En los registros y documentos que constan en poder de la Unidad de Asesoría Jurídica, no se tiene ningún expediente administrativo en el que exista una sanción impuesta al Señor **XXXXXXXXXX**.
  2. En los registros de resoluciones emitidas por el Superintendente en el sector de telecomunicaciones, en poder de la Unidad de Asesoría Jurídica, consta que se encuentra en trámite el procedimiento de autorización de ampliación del área de cobertura de la licencia del servicio de difusión de televisión por suscripción, con una cobertura delimitada para los municipios de Chalatenango y Nueva Concepción, del departamento de Chalatenango; barrio San Jacinto, departamento de San Salvador y Zacatecoluca, departamento de La Paz, para ser ampliada a otros municipios.
- V. El Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, quien conforme a las funciones que desempeña en base a lo establecido Ley de Creación de la SIGET y Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET. El cual, tiene como finalidad dar certeza y eficacia jurídica a derechos previamente inscritos, remitió informe sobre la información que resguarda sobre el señor **XXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXX**, la cual se anexa a esta resolución.
- La misma puede ser consultada por cualquier persona, atendiendo las medidas y previo pago de aranceles, si ese fuera el caso.
- Respecto a la empresa *LIMITE NETWORK*, se realizó la busque necesaria hasta verificando con el nombre de *LIMITE NETWORK*, sin embargo, este Registro informa que no se encuentra inscrita y además no se cuenta con ninguna solicitud de inscripción de persona en el sector de telecomunicaciones.
- VI. Es importante aclarar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la LAIP, en su primer inciso, el cual expresa: Entrega de la Información. Art. 62: *Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder*. Además, junto a lo establecido en la referida Ley, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, que dispone: *La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud\**... Por tanto, esta entidad únicamente está obligada a proporcionar información que resguarda en funciones a sus atribuciones legales.

\*Resaltado nuestro

- VII. Después de admitidas las solicitudes deberá al analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, con el objeto de establecer si la información será entregada o fundar su negativa.

#### **POR TANTO:**

---

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declarase procedente la información requerida por la ciudadana: **XXXXXXXXXXXX** **XXXXXXXXXXXX**, por ser información pública y estar disponible, como se estableció en el considerando IV y V de este proveído.
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital así como la información requerida, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

## SIPV No. 019-2021 (Correo electrónico: Denuncia)

**De:** Notificaciones OIR <notificacionesOIR@siget.gob.sv>  
**Enviado:** lunes, 8 de febrero de 2021 16:18  
**Para:** XXXXXXXXXXXX <XXXXXXXXXXXX@gmail.com>  
**Cc:** OIR <oir@siget.gob.sv>  
**Asunto:** RE:

Buenas tardes estimado XXXXXXXXXXXX

Para la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) es un gusto atender su consulta; por la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, en el cual expreso: *necesito saber porque no vino con subsidio de energía eléctrica el recibido de luz de este mes*

Esta Unidad la remite al Centro de Atención al Usuario-CAU de la SIGET, debido a que es la dependencia encargada de gestionar y dar seguimiento a consultas, quejas denuncias o procesos de instalación de energía eléctrica u otros procesos administrativos en los servicios de electricidad y telecomunicaciones, Serán los compañeros del CAU quienes responderán su pregunta, se anexa imagen de contactos del CAU para que se ponga en contactos con ellos.



**CUARENTENA DOMICILIAR OBLIGATORIA**  
**#QuédateEnCasa**

**CENTROS DE ATENCIÓN AL USUARIO**  
Estamos atendiendo a través de nuestros canales electrónicos

 <b>7070-7000</b> WhatsApp SIGET	 <b>cau@siget.gob.sv</b> Correo electrónico
  <b>SIGETSV</b> Redes Sociales	 <b>cau.siget.gob.sv</b> Plataforma web

 <b>2247-8415</b> Santa Ana	 <b>2257-4444</b> San Salvador	 <b>2661-4043</b> San Miguel
---	--	--

GOBIERNO DE EL SALVADOR

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

Quedamos a sus órdenes sobre cualquier consulta o duda.

Atentamente



**Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la  
SIGET**

Teléfono: (503) 2257-4558  
Correo: [oir@siget.gob.sv](mailto:oir@siget.gob.sv) \ Twitter: @SIGETSV

Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones – SIGET  
Sexta Décima Calle Poniente, Número 1823, Colonia Flor Blanca  
San Salvador, El Salvador, C.A.

De: XXXXXXXXXXXX <XXXXXXXXXXXX@gmail.com>

Enviado: lunes, 8 de febrero de 2021 14:04

Para: OIR <[oir@siget.gob.sv](mailto:oir@siget.gob.sv)>

Asunto:

Hola necesito saber porque no vino con subsidio de energía eléctrica el recibido de luz de este mes

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

## SIPV No. 020-2021 (Resolución)

---

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT)**, a las dieciséis horas con diez minutos del día quince de febrero de dos mil veintiuno.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, remitida al correo electrónico institucional [oir@siget.gob.sv](mailto:oir@siget.gob.sv) de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el día lunes ocho de febrero del año que transcurre interpuesta por al ciudadano: **XXXXXXXXXXXX**, en la que solicito:

*Excel u hoja de cálculo resumen de las principales variables que se utilizan para el cálculo del precio de la energía. El resumen se solicita consolidado de todas las distribuidoras, no se solicita información específica de ninguna distribuidora (SIC)*

### **ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:**

---

- I. Que la solicitud fue presentada en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verifico cumpliera con lo que disponen los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); constatado lo anterior, se continuo el trámite de Ley correspondiente.
- II. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*

- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comuniqué la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Electricidad de la SIGET.

### **RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:**

---

- IV. La Gerencia de Electricidad, con base a la información que resguarda y genera, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5), la Ley General de Electricidad, además de la normativa del rubro relacionado, en respuesta a la información requerida manifestó:
- De acuerdo con el Art. 90 del Reglamento de la Ley General de Electricidad (RLGE), el precio de la energía se ajusta automáticamente cada tres meses y el mismo entrará en vigencia el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.
- Los precios de la energía son el resultado del comportamiento de los precios en el Mercado Regulador del Sistema (MRS) y los contratos de largo plazo autorizado, correspondiente al trimestre anterior.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

El precio de la energía se ajusta trimestralmente conforme la siguiente fórmula:

$$PEt = \frac{CE + AF + Cmer_i}{\sum_{i=1}^{Nt} Eret_i + \sum_{i=1}^{Nt} Eret\ renovable_i}$$

Con:

$$CE = \sum_{i=1}^{Nt} \left( \left( Eret_i - \sum_{j=1}^{Nc} Econ_{ij} \right) \times MRS_i \right) + \sum_{i=1}^{Nt} \sum_{j=1}^{Nc} (Econ_{ij} \times PEcon_{ij}) + \sum_{k=1}^3 \left( \left( Cret_k - \sum_{j=1}^{Nc} Ccon_{kj} \right) \times CC_k \right) + \sum_{k=1}^3 \sum_{j=1}^{Nc} Ccon_{kj} \times PCcon_{kj} + \sum_{i=1}^{Nt} \sum_{j=1}^{Nc} (Econ\ renovable_{ij} \times PEcon\ renovable_{ij})$$

Donde:

CE: Costo de la energía

PEt: Precio de la energía trimestral

Eret<sub>i</sub>: Energía total retirada por el distribuidor en el Mercado Mayorista en la hora "i" del trimestre calendario inmediatamente anterior al mes en que se efectúa el ajuste.

Eret renovable<sub>i</sub>: Energía total retirada por el distribuidor en la hora "i" del trimestre calendario inmediatamente anterior al mes en que se efectúa el ajuste, proveniente de contratos de fuentes renovables con generación conectada directamente al sistema de distribución suscritos a través de licitaciones especiales.

Econ<sub>ij</sub>: Energía comprometida en contrato "j", correspondiente a la hora "i" del trimestre calendario inmediatamente anterior al mes en que se efectúa el ajuste.

Econ renovable<sub>ij</sub>: Energía proveniente del contrato de fuentes renovables "j" en la hora "i" del trimestre calendario inmediatamente anterior al mes en que se efectúa el ajuste, proveniente de contratos de fuentes renovables con generación conectada directamente al sistema de distribución, suscrito a través de licitaciones especiales.

MRS<sub>i</sub>: Precio MRS en la hora "i" del trimestre calendario inmediatamente anterior al mes en que se efectúa el ajuste.

PEcon<sub>ij</sub>: Precio de la energía del contrato "j", vigente en cada hora "i" del trimestre calendario inmediatamente anterior al mes en que se efectúa el ajuste, incluidos los cargos por uso del sistema de transmisión, operación del sistema, servicios auxiliares y otros similares que corresponda trasladar a los usuarios conforme la normativa en vigencia.

PEcon renovable<sub>ij</sub>: Precio de la energía del contrato de fuentes renovables "j" en la hora "i" con generación conectada directamente al sistema de distribución, suscrito a través de licitaciones especiales.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

**Cret<sub>k</sub>:** Potencia retirada por el distribuidor en el período de control de la capacidad firme del sistema eléctrico, conforme al balance de potencia firme efectuado para el mes "k" por la Unidad de Transacciones en el Mercado Mayorista.

**Ccon<sub>kj</sub>:** Capacidad comprometida en el período de control de la capacidad firme del sistema eléctrico en el contrato "j" correspondiente al mes "k" del trimestre calendario inmediatamente anterior al mes en que se efectúa el ajuste.

**CC<sub>k</sub>:** Cargo de capacidad vigente en el MRS en el mes "k" del trimestre calendario inmediatamente anterior al mes en que se efectúa el ajuste.

**PCcon<sub>kj</sub>:** Precio de capacidad del contrato "j" correspondiente al mes "k" del trimestre calendario inmediatamente anterior al mes en que se efectúa el ajuste.

**Nt:** Número de horas del trimestre calendario inmediatamente anterior al mes en que se efectúa el ajuste.

**Nc:** Número de contratos vigentes en el trimestre calendario inmediatamente anterior al mes en que se efectúa el ajuste.

**Nr:** Número total de contratos de fuentes renovables con generación conectada directamente al sistema de distribución, suscritos a través de licitaciones especiales.

**AF:** Ajuste financiero por costos o beneficios originados por el financiamiento de las Diferencias de Precios mensuales (DP), acumuladas en el trimestre inmediatamente anterior al mes en que se efectúa el ajuste.

**Cmer<sub>t</sub>:** Suma de los Montos mensuales liquidados por el cargo de regulación de la CRIE y por el cargo por el servicio de operación del MER que no hayan sido considerados en el ajuste anterior más los intereses reconocidos por los cargos regionales.

Se remite un resumen de la hoja de cálculo representado en forma esquemática del ajuste del precio de la energía correspondiente al 15 de enero de 2021. Dicho esquema muestra en forma agregada para todas las distribuidoras, los valores y precios promedio de las principales variables que se tomaron en cuenta para ese cálculo, en concordancia con la fórmula anterior.

- V. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

**POR TANTO:**

---

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información del ciudadano: **XXXXXXXXXXXX**, según lo dispuesto en el considerado IV de esta resolución.
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como el documento solicitado, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

## SIPV N.º 021-2021 (Resolución)

---

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT)**, a las diez horas con cuarenta minutos del día doce de febrero de dos mil veintiuno.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, remitida al correo electrónico institucional oir@siget.gob.sv de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el día miércoles diez de febrero del año que transcurre interpuesta por al ciudadano: **XXXXXXXXXXXX**, en la que solicito:

*Total, de celulares robados en 2019 y 2020. Departamento donde fue reportado el robo (SIC)*

### **ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:**

---

- I. Que la solicitud fue presentada en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verifico cumplierse con lo que disponen los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); constatado lo anterior, se continuo el trámite de Ley correspondiente.
- II. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y*

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

*telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*

- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET.

#### **RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:**

---

- IV. La Gerencia de Telecomunicaciones, con base a la información que resguarda y genera, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5), la Telecomunicaciones, además de la normativa del rubro relacionado, en respuesta a la información requerida manifestó:

La información con la que esta entidad cuenta, en referencia a lo requerido, son las cifras consolidadas del número de celulares reportados por los operadores de telecomunicaciones que brindan el servicio de telefonía móvil en El Salvador:

- En el año 2019 se reportaron 93,184 unidades de celulares.
- En el año 2020 se reportaron 48,274 unidades de celulares.

Es importante aclarar que la SIGET no es la entidad encargada de contabilizar el robo o hurto de celulares por departamento, por lo que no se puede determinar el lugar del suceso

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

o el motivo de la pérdida del aparato. Esta información debe ser solicitada a la autoridad competente.

- V. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

**POR TANTO:**

---

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información del ciudadano: **XXXXXXXXXXXX**, según lo dispuesto en el considerado IV de esta resolución.
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como el documento solicitado, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

## SIPV No. 022-2021 (Resolución)

---

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT)**, a las dieciséis horas del día nueve de marzo del año dos mil veintiuno.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada mediante el correo electrónico [oir@siget.gob.sv](mailto:oir@siget.gob.sv), el día miércoles diez de febrero del año que transcurre por al ciudadano: **XXXXXXXXXXXX**, en la que expreso requerir:

*Estudio de consultoría del CNE "Servicios para Evaluar Los Impactos Económicos Resultantes del Cambio de Periodicidad del Ajuste del Precio de la Energía", que se ejecutó durante los meses de octubre 2010 a enero 2011, mencionado en página 7 del informe de consultoría "para evaluar los Impactos Económicos resultantes del Ajuste de Precios de la Energía del período Junio/2003 - septiembre 2010" del despacho Ochoa Benítez del 25 de febrero 2011. No se encuentra en archivos del CNE. (SIC)*

**ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:**

---

- I. Que mediante auto de las once horas y veinte minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veinte, se notificó ampliación de plazo, por DIEZ días hábiles más Lo anterior, con base a las facultades que la misma Ley otorga en inciso primero del artículo 71, establece: *Plazos de Respuesta Art. 71.- La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquélla, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. Si la información requerida excede de los*

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

*cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más. (\*), y según el período de tiempo en que se encuentra contenida y distribuida la información relacionada en el requerimiento, este excede de 5 años de haber sido genera, ya que corresponden a documentos creados desde el año 2011, conforme a lo dictado en el Art. 71 LAIP.*

- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Electricidad (GE).
- III. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*

#### **RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:**

---

- IV. Que la Gerencia de Electricidad conforme a la información solicitada, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que este resguarda, en virtud a las competencias

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Ley de General de Electricidad y demás normativa vigente relacionada, estableció lo siguiente:

Que en razón a lo requerido se realizó una búsqueda exhaustiva del *Estudio de consultoría del CNE "Servicios para Evaluar Los Impactos Económicos Resultantes del Cambio de Periodicidad del Ajuste del Precio de la Energía"*, el cual, valga destacar fue elaborado por el Consejo Nacional de Energía (CNE) por medio de una consultoría contratada por dicha entidad con la firma de auditores Ochoa Benítez Asociados. Pese a los esfuerzos realizados por personal de la Gerencia de Electricidad, así como de la Unidad de Asesoría Jurídica, no se pudo encontrar dicho informe, concluyéndose que el obstáculo principal para encontrarlo, consistió en que el informe fue emitido hace más de 10 años por una entidad distinta a la SIGET.

Se considera, en todo caso, que incluso aunque se hubiera encontrado, se debería haber contado con la opinión del CNE para poder entregárselo al solicitante del mismo, en vista de que esa institución emitió ese informe y, por tanto, es el titular de la información contenida en éste.

En concordancia con lo anterior, debe aclararse que en la página 7 del informe “Para evaluar los Impactos Económicos resultantes del Ajuste de Precios de la Energía del período Junio/2003 -Septiembre 2010” (que fue elaborado a través de una consultoría contratada por la SIGET y que está en poder del solicitante), se menciona que se tuvo conocimiento del informe emitido por el CNE, no porque éste tuviera carácter público, sino porque la misma firma de auditores Ochoa Benítez Asociados elaboró tanto el informe de la SIGET como el del CNE..

- V. Es importante aclarar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la LAIP, en su primer inciso, el cual expresa: Entrega de la Información. Art. 62: *Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder.* Además, junto a lo establecido en la referida Ley, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, que dispone: *La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud\**... Por tanto, esta entidad únicamente está obligada a proporcionar información que resguarda en funciones a sus atribuciones legales.

\*Resaltado nuestro

La Oficial de Información, luego de realizar las diligencias necesarias de búsqueda en las posibles unidades administrativas que podrían tener la información solicitada, en este caso, a la Gerencia de Electricidad de la SIGET, con base al Art. 70 de la LAIP; según las atribuciones legales establecidas en la Ley de Creación de la SIGET, Ley General de Electricidad, su Reglamento y demás normativa relacionada del rubro; y tomando en cuenta lo señalado por dichas dependencias en los considerados V y IV; estableciendo que la situación descrita se adecúa, a lo que el legislador previó como información inexistencia, de acuerdo al Art. 73 de la LAIP. Y en apego a la “Explicación” extraída del aludido artículo de la LAIP en su versión Explicada, la cual expresa: ***Una información es inexistente cuando no ha sido producida aún\* o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado. Por tanto, la Ley presupone que si una información no fue encontrada en los archivos institucionales no existe...*** Es procedente declarar como información inexistente la relacionada a: *Estudio de consultoría del CNE "Servicios para Evaluar Los Impactos Económicos Resultantes del Cambio de Periodicidad del Ajuste del Precio de la Energía", aplicable para el periodo entre 1 de febrero del 2020 al 31 de enero del 2021.* Lo anterior, con base a lo establecido en el Art. 73 LAIP y lo definido en el considerados anteriores de esta resolución.

\*Resaltado nuestro

- VI. Después de admitidas las solicitudes deberá al analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, con el objeto de establecer si la información será entregada o fundar su negativa.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

**POR TANTO:**

---

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declarase inexistente la información requerida por el ciudadano: **XXXXXXXXXXXX**  
**XXXXXXXXXXXX**, según lo manifestado en los considerandos IV y V de esta resolución, por no haberse producido aún según el artículo 73 de la LAIP.
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.

Licda. Isis Acosta Flores  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

## SIPV N.º 023-2021 (Resolución)

---

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT)**, a las dieciséis horas con diez minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, remitida al correo electrónico [oir@siget.gob.sv](mailto:oir@siget.gob.sv) de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, en fecha doce de febrero del presente año, por el **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX** quien actuando en carácter de Director Presidente de la sociedad anónima, que gira con la denominación de **XXXXXXXXXX SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **XXXXXXXXXX S.A. de C.V.** quien en el escrito presentado estableció:

- 1. La información presenta por ABRUZZO, y que SIGET aprobó, para la elaboración de sus tarifarios, durante el periodo comprendido entre 2006 y 2020.*
- 2. La información presentada y aprobada por SIGET de las proyecciones de demanda de ABRUZZO para el periodo comprendido entre el 2006 y 2020.*

**ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:**

---

- I. Que la solicitud fue presentada en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verificó que se cumplió con lo que disponen los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); constatado lo anterior, se continuó el trámite de Ley correspondiente.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- II. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*
- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Electricidad de la SIGET.

#### **RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:**

---

- IV. La Gerencia de Electricidad, con base a la información que resguarda y genera, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5), la Ley General de Electricidad, además de la normativa del rubro relacionado, en respuesta a la información requerida manifestó:
- Referente a información solicitada por ABRUZZO S.A. de C.V., por este medio se adjuntan los acuerdos 238-E-2008 y 301-E-2008 en copia simple, en formato electrónico PDF. en respuesta a lo planteado en la petición.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

En caso el solicitante desee certificación de dicha información deberá requerirla ante el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, previo pago del arancel correspondiente.

- V. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

**POR TANTO:**

---

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información del arquitecto **XXXXXXXXXXXX** quien, actúa en carácter de Director Presidente de la sociedad anónima, **XXXXXXXXXXXX** según lo dispuesto en el considerado IV de esta resolución.
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como el documento solicitado en copia simple, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g, 61 y 102 de la Ley;
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

## SIPV N.º 024-2021 (inadmisión)

---

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT)**, a las catorce horas con dos minutos del día dos de marzo de dos mil veinte uno.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada mediante correo electrónico institucional [oir@siget.gob.sv](mailto:oir@siget.gob.sv), de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, ingresada el día viernes doce de enero del año en curso, por el ciudadano: **XXXXXXXXXXXX** **XXXXXXXXXXXX**, en la que expreso:

*Comentarle que necesito el servicio de suministro temporal de electricidad sugerido por un ingeniero de SIGET de atención al usuario y en CAESS me piden que un electricista avalado por la SIGET haga la solicitud a caes. Le agradecería me mandara listado de electricistas para que me haga la solicitud. (SIC)*

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verificó que se cumpliera con los Arts. 66 Ley de Acceso a la Información Pública, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP). Y en consonancia al 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. Que a través de auto de las diez horas con veinte minutos del día quince de enero de dos mil veintiuno, se requirió al peticionario remitir: Documento de identidad, como establece el inciso cuarto del Art. 66 de la LAIP y además de la firma autógrafa en la solicitud de información, según dispone el artículo 54 letra d) del RLAIP.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- III. Habiendo transcurrido el plazo legal para subsanar la prevención notificada al ciudadano mediante correo electrónico, contados a partir de la fecha de la remisión de auto de prevención, además de un recordatorio remitido a través de correo electrónico por esta Unidad para dar seguimiento a la consulta y cumplir lo establecido en el auto de prevención; A pesar de ello, no consta dentro del expediente administrativo SIPV No. 024-2021 el haberse recibido o presentado lo solicitado en el considerando anterior por parte del solicitante; no cumpliendo con los requisitos de admisibilidad que toda solicitud de información debe de poseer, según dispone la LAIP, adecuándose dicha actuación al supuesto legal establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), que cita: *Supuestos de Falta de Requisitos Necesarios Art. 72.- Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley.*
- IV. Atendiendo lo prescrito en los artículos 66 inciso 5° LAIP y el 72 de la LPA, al no corregir en tiempo observaciones realizadas por ésta dependencia, declarase inadmisibles las solicitudes; dejando libre el derecho universal de acceso a la información que toda persona tiene, así como de presentar nuevamente su requerimiento, cuando juzgue bien realizarlo, tomando en cuenta los requisitos establecidos en los art. 66 LAIP, 52 y 54 RLAIP.

**POR TANTO:**

---

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 65, 66 de la Ley, 52 y 54 inciso 1° del RLAIP y 72 de la LPA,

**RESUELVE:**

- a) Declárese inadmisibles las solicitudes de Información del ciudadano: **XXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXX**

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- b) **DÉJESE EXPEDITO EL DERECHO DEL CIUDADANO** para que pueda interponer o presentar una nueva solicitud de información con las formalidades de ley,
- c) Archívese el expediente clasificado con el código **SIPV No. 024-2021**, de ésta entidad. d) **NOTIFÍQUESE**

Licda. Isis Acosta Flores  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

## SIPV N.º 025-2021 (Correo electrónico: Denuncia)

**De:** Notificaciones OIR <notificacionesOIR@siget.gob.sv>  
**Enviado:** lunes, 15 de febrero de 2021 10:53  
**Para:** XXXXXXXXXXXX <XXXXXXXXXXXX@hotmai.com>  
**Cc:** OIR <oir@siget.gob.sv>  
**Asunto:** RE: LE ESPERAMOS PRONTO

### SIPV N.º 025-2021

Buenos días estimado XXXXXXXXXXXX

Para la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) es un gusto atender su consulta; por la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET.

Esta Unidad la remite al Centro de Atención al Usuario-CAU de la SIGET, debido a que es la dependencia encargada de gestionar y dar seguimiento a consultas, quejas, denuncias o procesos de instalación de energía eléctrica u otros procesos administrativos en los servicios de electricidad y telecomunicaciones, Serán los compañeros del CAU quienes responderán su problema, se anexa imagen de contactos del CAU para que se ponga en contactos con ellos.



**CUARENTENA DOMICILIAR OBLIGATORIA**  
**#QuédateEnCasa**

**CENTROS DE ATENCIÓN AL USUARIO**  
Estamos atendiendo a través de nuestros canales electrónicos

 <b>7070-7000</b> WhatsApp SIGET	 <b>cau@siget.gob.sv</b> Correo electrónico
  <b>SIGETSV</b> Redes Sociales	 <b>cau.siget.gob.sv</b> Plataforma web

---

 <b>2247-8415</b> Santa Ana	 <b>2257-4444</b> San Salvador	 <b>2661-4043</b> San Miguel
---	--	--

GOBIERNO DE EL SALVADOR

Quedamos a sus órdenes sobre cualquier consulta o duda.

Atentamente,

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

**De:** XXXXXXXXXXXX <rafamorán9@hotmail.com>

**Enviado:** sábado, 13 de febrero de 2021 12:02

**Para:** XXXXXXXXXXXX @claro.com.sv <XXXXXXXXXXXX.com.sv>

**Cc:** OIR <oir@siget.gob.sv>; XXXXXXXXXXXX @defensoria.gob.sv <XXXXXXXXXXXX@defensoria.gob.sv>

**Asunto:** Re: LE ESPERAMOS PRONTO

Sean serios y no traten a los clientes con un COPY PASTE todo creen que se arregla así.... se retiro el servicio ya que se presentó ACTA DE DEFUNCIÓN.

ANTIPÁTICOS

**From:** Claro El Salvador <experiencia.claro@claro.com.sv>

**Sent:** Saturday, February 13, 2021 8:19:20 AM

**To:** XXXXXXXXXXXX @hotmail.com <XXXXXXXXXXXX@hotmail.com>

**Subject:** LE ESPERAMOS PRONTO

San Salvador, 13 Feb 2021

XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX

Apreciado Cliente,

En Claro queremos agradecerle la oportunidad de habernos permitido brindarle nuestros servicios de comunicación y entretenimiento tanto a usted como a su familia, ante el retiro de sus servicios queremos expresarle que si fuimos los causantes de ello le ofrecemos nuestras más sinceras disculpas y lamentamos que un cliente como usted no continúe con nosotros, si su objetivo es adquirir los servicios con otro proveedor y ellos no cumplen sus expectativas, será un gusto volverle a proporcionar nuestros servicios cuanto antes, y si los motivos son económicos, nuestro deseo es que en un futuro próximo sus metas y sueños se cumplan.

Mantenemos la confianza que muy pronto podremos tener una relación comercial y vuelva a disfrutar de lo mejor que Claro le pueda ofrecer y que con nuestra red pueda comunicarse con sus seres queridos, con nuestro internet obtenga las mejores oportunidades de progreso y desarrollo y con Claro TV viva en familia sus mejores momentos. Estaremos por siempre a sus órdenes en nuestros centros de atención en todo el país y Call Center en el 22505555.

Saludos Cordiales,

Tus amigos de Claro El Salvador

NC. XXXXXXXXXXXX

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

## SIPV N.º 026-2021 (Correo electrónico: Denuncia)

---

**De:** Notificaciones OIR <notificacionesOIR@siget.gob.sv>  
**Enviado:** viernes, 19 de febrero de 2021 7:58  
**Para:** XXXXXXXXXXXX <XXXXXXXXXXXX@gmail.com>  
**Cc:** OIR <oir@siget.gob.sv>  
**Asunto:** Sobre consulta RE: Información

### SIPV N.º 026-2021

Buenos días estimado XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX

Para la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) es un gusto atender su consulta; por la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET.

Esta Unidad le proporciona los datos de contacto del Centro de Atención al Usuario-CAU de la SIGET, debido a que es la dependencia encargada de gestionar y dar seguimiento a consultas, quejas, denuncias o procesos de instalación de energía eléctrica u otros procesos administrativos en los servicios de electricidad y telecomunicaciones.

Serán los compañeros del CAU quienes colaborarán en su consulta, se anexa imagen de contactos del CAU para que se ponga en contactos con ellos.

Correo electrónico:

- [cau@siget.gob.sv](mailto:cau@siget.gob.sv)

Números telefónicos de contacto:

- Centro de Atención al Usuario de San salvador [2257-4444](tel:2257-4444)
- Centro de Atención al Usuario de Santa Ana [2247-8415](tel:2247-8415)
- Centro de Atención al Usuario de San Miguel [2661-4056](tel:2661-4056)
- por [WhatsApp](#) al [7070-7000](tel:7070-7000).

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

Quedamos a sus órdenes sobre cualquier consulta o duda.

En caso requiera remitir una solicitud de información, conforme a lo establecido a la Ley de Acceso a la Información Pública, será un gusto en atenderle.

Atentamente,



**Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la  
SIGET**

Télefono: (503) 2257-4558  
Correo: [oir@siget.gob.sv](mailto:oir@siget.gob.sv) \ Twitter: @SIGETSV

Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones – SIGET  
Sexta Décima Calle Poniente, Número 1823, Colonia Flor Blanca  
San Salvador, El Salvador, C.A.

**De:** XXXXXXXXXXXX <XXXXXXXXXXXX@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 18 de febrero de 2021 18:32

**Para:** OIR <[oir@siget.gob.sv](mailto:oir@siget.gob.sv)>

**Asunto:** Información

Deceo saber como puedo hacer para que la compañía Claro pueda mover ese poste metalico porque ostrulle el acceso vehicular es en San Miguel

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

## SIPV N.º 027-2021 (Resolución)

---

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT)**, a las dieciséis horas con veintidós minutos del día tres de marzo de dos mil veintiuno.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, remitida al correo electrónico [oir@siget.gob.sv](mailto:oir@siget.gob.sv) de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, en fecha veintidós de febrero del presente año, por el licenciado **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX** quien actuando en carácter de apoderado legal de la sociedad anónima, que gira con la denominación de **XXXXXXXXXX SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COMERCIALIZADORA ELECTRONOVA, S.A. de C.V.** quien en el escrito presentado estableció:

*...quisiera su ayuda para poder obtener el acuerdo SIGET No 173-E-2008 o el que sustituya donde se trata el tema de pérdidas de energía a nivel de distribución.*

*También quisiera su orientación en cuanto al tema de pérdidas de transformación, no se en que acuerdo podría encontrar esa información y si podrían hacernos el favor de proporcionárnoslo.*

**ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:**

---

- I. Que la solicitud fue presentada en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verifico cumpliera con lo que disponen los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); constatado lo anterior, se continuo el trámite de Ley correspondiente.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- II. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*
- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Electricidad de la SIGET.

### **RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:**

---

- IV. La Gerencia de Electricidad, con base a la información que resguarda y genera, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5), la Ley General de Electricidad, además de la normativa del rubro relacionado, en respuesta a la información requerida se remitió:
1. Se remite el Acuerdo solicitado (Acuerdo No. 173-E-2008).
  2. En cuanto al tema de las pérdidas de transformación, desde el punto de vista aplicable a los Comercializadores, éste se cubre en el “Reglamento aplicable a las actividades de comercialización de energía eléctrica” (Art. 38), y en el “Reglamento de Operación del

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista basado en Costos de Producción” (Numeral 14 – Pérdidas de Transmisión); documentos que se adjuntan.

- V. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

**POR TANTO:**

---

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información del licenciado **XXXXXXXXXXXX** quien, actuando en carácter de apoderado legal de la sociedad anónima, **XXXXXXXXXXXX, S.A. de C.V. por ser información pública y no existir restricción para su entrega**, según lo dispuesto en el considerado IV de esta resolución.
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como el documento solicitado en copia simple, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**  
IA/

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

## SIPV N.º 028-2021 (Resolución)

---

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT)**, a las catorce horas con veintidós minutos del día ocho de marzo de dos mil veintiuno.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, remitida al correo electrónico [oir@siget.gob.sv](mailto:oir@siget.gob.sv) de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, en fecha veintitrés de febrero del presente año, por el señor **XXXXXXXXXXXX** quien actuando en carácter personal y quien en el escrito presentado estableció:

*Información sobre antena instalada en el parque del pasaje los **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**:  
-Quien es el propietario -Cual es su función -Quien autorizó -Quien dio los permisos respectivos -  
Copia de la consulta ciudadana autorizando la instalación -Informe de impacto ambiental -Resolución  
de autorización de SIGET -Planos constructivos de cimentación.*

### **ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:**

---

- I. Que la solicitud fue presentada en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verifico cumplierse con lo que disponen los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); constatado lo anterior, se continuo el trámite de Ley correspondiente.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- II. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*
- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Telecomunicaciones y el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET.

### **RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:**

---

- IV. La Gerencia de Telecomunicaciones, con base a la información que resguarda y genera, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5), la Ley de Telecomunicaciones, además de la normativa del rubro relacionado, en respuesta a la información requerida se remitió:
- Se aclara que la SIGET no proporciona ningún tipo de autorización para la instalación de estructuras como la mencionada por ende no tenemos información específica para responder esta solicitud. Sin embargo, si el usuario está interesado en identificar los

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

propósitos o requiere que se realice una medición de Radiaciones No Ionizantes, puede presentar la solicitud al correo telecomunicaciones@siget.gob.sv y se realizara una inspección y sus correspondientes mediciones.

En razón a lo anterior la Gerencia, remite informe Técnico GT-COTFI-2021-03-0156 de fecha dos de marzo del presente año, de la inspección y medición de Radiaciones No Ionizantes (RNI) en **XXXXXXXXXXXX**, Municipio de San Salvador, por personal y equipo de la Gerencia de Telecomunicaciones. El cual se anexa a esta resolución y en el que se explican a detalle la información obtenida en el reconocimiento de la estructura.

Es importante determinar que el procedimiento de inspección y medición de RNIs en estructuras y equipos de telecomunicaciones, es independiente al procedimiento de solicitud de información.

- V. El Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, quien conforme a las funciones que desempeña en base a lo establecido Ley de Creación de la SIGET y Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET. El cual, tiene como finalidad dar certeza y eficacia jurídica a derechos **previamente inscritos**, informo que a la fecha no existe registro sobre inscripción de equipo radio base de telecomunicaciones en la dirección proporcionada por el solicitante.

También se precisa, que esta entidad no posee las atribuciones legales para otorgar permisos u autorizaciones para la instalación de radio bases, así como realizar consulta ciudadana autorizando de la instalación o Informe de impacto ambiental, el Art. 21 del Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET en la letra b) únicamente dispone que el Registro en la sección de Telecomunicaciones, llevara un registro de los equipos e instalaciones, como a continuación se destaca: *Art. 21. La sección de equipos e instalaciones del Registro contendrá: ...b) La ubicación geográfica y las características técnicas de los sistemas y equipos de transmisión y antenas utilizados para la explotación del espectro radioeléctrico.* En relación a lo dispuesto en la Ley Tributaria Municipal en

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

su artículo 142, que dispone como facultad a los Consejos Municipales el gravamen de todos aquellos actos que requieran el aval o permiso del Municipio.

- VI. El artículo 62 de la LAIP, en su primer inciso, el cual expresa: Entrega de la Información. Art. 62: *Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder.* Además, junto a lo establecido en la referida Ley, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, que dispone: *La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud\*... Por tanto, esta entidad únicamente está obligada a proporcionar información que resguarda en funciones a sus atribuciones legales.*

\*Resaltado nuestro

- VII. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

#### **POR TANTO:**

---

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información del señor **XXXXXXXXXXXX** **XXXXXXXXXXXX**, según lo dispuesto en el considerado IV y V de esta resolución.
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como informe Técnico GT-COTFI-2021-03-0156, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**  
IA/

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

## SIPV N.º 029-2021 (Correo electrónico)

---

**De:** Notificaciones OIR <notificacionesOIR@siget.gob.sv>

**Enviado:** miércoles, 24 de febrero de 2021 17:07

**Para:** XXXXXXXXXXXX <XXXXXXXXXXXX@gmail.com>

**Cc:** OIR <oir@siget.gob.sv>

**Asunto:** Sobre consulta de información RE: Carne electricidad 4 categoria

Estimado XXXXXXXXXXXX

Saludos cordiales, para la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET es un gusto atender la consulta de información remitida a través de correo electrónico, el día de ayer, referente a:

*...Me gustaria pedir informacion sobre mi carne de electricidad de 4 categoria que solicite el 28 de febrero de 2020 que por motivos de pandemia no me lo tramitaron ya que estaban cerrados los establecimientos, sin embargo me gustaria hacer la consulta si esta emitido mi carne y lo tienen ustedes, y de no ser asi que proceso llevar ya que que pague por la evaluacion y la aprobe con exito en la cede de la Universidad Don Bosco!! (SIC)*

Por ello, con base a lo expresado la Dependencia más adecuada a la cual consultar directamente es el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, ya que es dicho Registro quien es el encargado de dirigir el proceso de acreditación para técnicos electricistas que se encuentra regulado en el Acuerdo No. 181-E-2008, por ello, ponemos a disposición los medios de contacto para que realice la consulta de manera directa:

- WhatsApp: **7070-7071**
- Teléfono fijo: **2257-4464**
- Correo electrónico: [registro@siget.gob.sv](mailto:registro@siget.gob.sv)
- Dirección: **Sextadecima calle poniente y 35 av. Sur, #1907, Colonia Flor Blanca, San Salvador.**

Se adjunta para su referencia copia de la normativa respectiva y brochure que contiene la información relacionada con el proceso de acreditación.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.



**REQUISITOS**  
**CAMBIO DE CATEGORÍA Y/O RENOVACIÓN**  
para acreditación de **TÉCNICOS ELECTRICISTAS**  
**1ª, 2ª, 3ª y 4ª Categoría**

Presentarse a cualquiera de las Instituciones de Educación Superior que tienen convenio con SIGET: Universidad Don Bosco y Politécnica a realizar los exámenes para renovación de la misma categoría o cambio de categoría, según corresponda.

**DOCUMENTOS A PRESENTAR:**

- Fotocopia de DUI y NIT al 150%
- Titulos o Diplomas obtenidos original y copia
- Dos fotografías a color tamaño cédula
- Carné de categoría anterior (en caso de cambio de categoría)

Confirma con la Universidad la aprobación de los exámenes y consulta a SIGET por la emisión de tu carné:  
**2257-4464**

**HORARIOS DE ENTREGA DE CARNÉ**  
Lunes a Viernes  
8:00 a.m. a 12:30 m.  
1:30 p.m. a 5:00 p.m.

Costo Administrativo por emisión de carné **\$2.00**

Proceso válido en **SAN SALVADOR**

Registro de Electricidad y Telecomunicaciones  
Sexta Décima Calle Poniente y 35ª Av. Sur #1907, Col. Flor Blanca, San Salvador.

Rutas de bus:  
Ruta 4  
Ruta 7C

En cumplimiento al Acuerdo N° 181-E 2008

SÍGUENOS EN NUESTRAS REDES SOCIALES

En caso requiera remitir una solicitud de información, conforme a lo establecido a la Ley de Acceso a la Información Pública, será un gusto en atenderle.

Atentamente,



**SIGET**  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

GOBIERNO DE  
EL SALVADOR

Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET

Teléfono: (503) 2257-4558  
Correo: oir@siget.gob.sv \ Twitter: @SIGETSV

Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones – SIGET  
Sexta Décima Calle Poniente, Número 1823, Colonia Flor Blanca  
San Salvador, El Salvador, C.A.

De: XXXXXXXXXXXX <XXXXXXXXXXXX@gmail.com>

Enviado: martes, 23 de febrero de 2021 12:48

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

**Para:** OIR <oir@siget.gob.sv>

**Asunto:** Carne electricidad 4 categoria

Buenas tardes a quien corresponda.

Mi nombre es **XXXXXXXXXXXX**, con numero de DUI **XXXXXXXXXXXX** Me gustaria pedir informacion sobre mi carne de electricidad de 4 categoria que solicite el 28 de febrero de 2020 que por motivos de pandemia no me lo tramitaron ya que estaban cerrados los establecimientos, sin embargo me gustaria hacer la consulta si esta emitido mi carne y lo tienen ustedes, y de no ser asi que proceso llevar ya que que pague por la evaluacion y la aprrobe con exito en la sede de la Universidad Don Bosco!!

Muchas gracias.

Quedo atento a su respuesta!!

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

## SIPV N.º 030-2021 (Resolución)

---

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT)**, a las dieciséis horas del día quince de marzo de dos mil veintiuno.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada mediante el correo electrónico [oir@siget.gob.sv](mailto:oir@siget.gob.sv), el día miércoles tres de marzo del año que transcurre, interpuesta por el ciudadano: **XXXXXXXXXXXX**, en la que solicito:

*PPA's vigentes entre CAESS y empresas generadoras de energía especificando el nombre de las empresas y la capacidad de generación pactada en el PPA. Entiendo que los convenios de precio pactados son datos confidenciales y no los estoy solicitando... Omití incluir que los PPA's que solicito son solo los de generación de energía solar dado que mi estudio se enfoca en la capacidad solar.*

### **ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:**

---

- I. Que la solicitud fue presentada en la fecha citada y previo a su admisión formal de los requerimientos se verifico cumplierse con lo que disponen los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. El peticionario a través de correo electrónico del día veintiséis de enero del año en curso, remitió lo requerido en el considerando anterior, reanudándose a partir de aquel momento el trámite legal correspondiente, como establece el Art. 66 inciso quinto de la LAIP, donde

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

se manifiesta que: *...Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información.*

- III. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*
- IV. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia Electricidad y el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET.

#### **RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:**

---

- V. Que la Gerencia Electricidad de la SIGET y el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, con base a la información que resguarda y genera, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) y el Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET, en respuesta a la información requerida, remitieron informe de los contratos suscritos entre la empresa distribuidora CAESS y

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

empresas generadoras que poseen plantas de generación con tecnología Solar Fotovoltaica. Así como, listado de los contratos que han sido suscritos en Procesos de Licitación de Libre Concurrencia, debido a que estos contratos son regulados y se trasladan en la tarifa al usuario final. Los contratos bilaterales (no regulados) con empresas de generación fotovoltaica están inscritos en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones y que pueden ser adquiridos mediante copia certificada, previo pago de aranceles.

- VI. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

**POR TANTO:**

---

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información del señor: **XXXXXXXXXXXX**, según lo dispuesto en el considerado V de esta resolución.
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como los documentos solicitados, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

## SIPV No. 031-2021 (Resolución)

---

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT)**, a las catorce horas con veinte minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

A sus antecedentes la solicitud de información presencial, interpuesta en oficina de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET el día viernes cinco de marzo del año que transcurre por el señor: **XXXXXXXXXXXX**, quien actúa como Administrador General nombrado por parte del Consejo Nacional de Administración de Bienes (CONAB) del Grupo Orbita, conformado por las sociedades anónimas de capital variable: **Canal 25, S.A de C.V., La Página, S.A. de C.V. y ORBITA FM, S.A. de C.V.**, en la que expreso:

*“...Estado del proceso de las resoluciones a nombre de ORBITA TV, número T-1183-2018 y T-0759-2018, así como copia de las mismas.” (SIC)*

### **ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:**

---

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verifico cumplierse con lo que disponen los Arts. 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); verificándose el cumplimiento de lo anterior, desde aquel momento se inició el trámite legal correspondiente, como establece la LAIP.
  
- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP;

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición la Gerencia de Telecomunicaciones y la Unidad de Asesoría Jurídica (UAJ).

- III. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*

#### **RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:**

---

- IV. Que la Gerencia de Telecomunicaciones y la Unidad de Asesoría Jurídica conforme a la información solicitada, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que estas resguardan, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Ley de Telecomunicaciones y demás normativa vigente relacionada, establecieron:
1. Las resoluciones N.º T-0759-2018 y N.º T-1183-2018, de fecha veinte de julio y doce de diciembre, ambas de dos mil dieciocho, fueron emitidas en el proceso de prórroga de la concesión de la frecuencia 95.3 MHz, con distintivo de llamada YSLF, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, con área de cobertura en los municipios de Usulután, Jiquilisco, Puerto El Triunfo, San Francisco Javier, Ozatlán, Tecapán, California, Santa Elena, Santa María, Ereaguayquín, Concepción Batres, San

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

Dionisio, Juacuarán del departamento de Usulután; y, los municipios de San Jorge, San Rafael Oriente, Chinameca, El Transito del departamento de San Miguel.

2. En los registro y documentos de las dependencias consultadas, no se tiene constancia de que después de la emisión de la resolución T-1183-2018, se haya informado la finalización de la actualización de la información legal y técnica de la concesión de la frecuencia 95.3 MHz, con distintivo de llamada YSLF, por lo que el procedimiento aún se encuentra en trámite.
- V. Es importante aclarar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la LAIP, en su primer inciso, el cual expresa: Entrega de la Información. Art. 62: *Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder.* Además, junto a lo establecido en la referida Ley, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, que dispone: *La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud\*...* Por tanto, esta entidad únicamente está obligada a proporcionar información que resguarda en funciones a sus atribuciones legales.
- \*Resaltado nuestro
- VI. Después de admitidas las solicitudes deberá al analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, con el objeto de establecer si la información será entregada o fundar su negativa.

#### **POR TANTO:**

---

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- f) Declarase procedente la entrega de la información requerida por el ciudadano: **XXXXXXXXXX**, quien actúa como Administrador General nombrado por parte del Consejo Nacional de Administración de Bienes (CONAB) del Grupo Orbita, conformado por las sociedades anónimas de capital variable: Canal 25, S.A de C.V., La Página, S.A. de C.V. y ORBITA FM, S.A. de C.V., por ser información pública y estar disponible, como se estableció en el considerando IV y V de este proveído.
- g) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital así como la información requerida, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- h) Notifíquese,
- i) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- j) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

## SIPT N.º 032-2021 (Desestimada)

---

De: **XXXXXXXXXX <XXXXXXXXXX >**

Enviado: lunes, 22 de marzo de 2021 10:01

Para: Notificaciones OIR <notificacionesOIR@siget.gob.sv>

Asunto: Re: Notificación de prevención SIPV N.º 032-2021

Muy buen día, lamento las molestias sobre el mensaje enviado anteriormente. Actualmente me encuentro en el proceso de capacitación y la información que estaba solicitando era para hacer una investigación muy superficial para comparar ciertos aspectos en cuanto a la distribución en general del espectro electromagnético; dicha información ya no me es requerida por el momento. Si en un futuro me fuera necesaria la estaré solicitando con mucho gusto de acuerdo al proceso que me es notificado.

Agradezco su atención.

El lun, 22 mar 2021 a las 9:55, Notificaciones OIR (<notificacionesOIR@siget.gob.sv>) escribió:

Muy buenos días, estimado **XXXXXXXXXX**

Hago un atento recordatorio de la prevención de su solicitud de información con código SIPV N.º 032-2021, en la cual se solicita amablemente remitir:

- 1. Enviar imagen de documento de identidad (ambas caras),**
- 2. Enviar solicitud debidamente firmada.**

Fecha para remitir la documentación: Viernes 26 de marzo de 2021

Quedamos a la espera de sus comentarios.

Atentamente,

## SIPT N.º 033-2021 (Inadmisión)

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT)**, a las trece horas con cincuenta minutos del día cinco de abril de dos mil veinte uno.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada mediante llamada telefónica, de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, recibida el día doce de marzo de dos mil veintiuno, por el ciudadano: **XXXXXXXXXXXX**, en la que expreso requerir:

*Listado de plantas generadoras de energía eléctrica con nombre y ubicación, así como dato de generación en megavatios de manera trimestral (actualizado)*

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), atribuye en el literal c) del artículo 50, entre las funciones del Oficial el auxiliar u orientar a los particulares en la elaboración de solicitudes. Todo en relación a los Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información que en su Art. 6 establece: (...) *En caso que las solicitudes no sean presentadas por medio de formularios, es necesario que el escrito reúna todos los requisitos establecidos en la Ley, cuando se presente la solicitud de información en formato libre, y concurren los requisitos de admisibilidad dispuesto en la Ley y su Reglamento, el oficial obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley.*

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verifico cumpliera con los Arts. 66 Ley de Acceso a la Información Pública, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP). Y en consonancia al 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. Que a través de auto de las catorce horas con veinte minutos del día doce de marzo de dos mil veintiuno, se requirió al peticionario remitir: Documento de identidad, como establece el

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

inciso cuarto del Art. 66 de la LAIP y además de la firma autógrafa en la solicitud de información, según dispone el artículo 54 letra d) del RLAIIP.

- III. Habiendo transcurrido el plazo legal para subsanar la prevención notificada al ciudadano mediante correo electrónico, contados a partir de la fecha de la remisión de auto de prevención, además de un recordatorio remitido a través de correo electrónico por esta Unidad para dar seguimiento a la consulta y cumplir lo establecido en el auto de prevención; A pesar de ello, no consta dentro del expediente administrativo SIPT No. 033-2021 el haberse recibido o presentado lo solicitado en el considerando anterior por parte del solicitante; no cumpliendo con los requisitos de admisibilidad que toda solicitud de información debe de poseer, según dispone la LAIP, adecuándose dicha actuación al supuesto legal establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), que cita: *Supuestos de Falta de Requisitos Necesarios Art. 72.- Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley.*
- IV. Atendiendo lo prescrito en los artículos 66 inciso 5º LAIP y el 72 de la LPA, al no corregir en tiempo observaciones realizadas por ésta dependencia, declarase inadmisibles las solicitudes; dejando libre el derecho universal de acceso a la información que toda persona tiene, así como de presentar nuevamente su requerimiento, cuando juzgue bien realizarlo, tomando en cuenta los requisitos establecidos en los art. 66 LAIP, 52 y 54 RLAIIP.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

**POR TANTO:**

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 65, 66 de la Ley, 52 y 54 inciso 1° del RLAIIP y 72 de la LPA,

**RESUELVE:**

- a) Declárese inadmisibile la solicitud de Información del ciudadano:  
**XXXXXXXXXXXXXXXXXX**
- b) **DÉJESE EXPEDITO EL DERECHO DEL CIUDADANO** para que pueda interponer o presentar una nueva solicitud de información con las formalidades de ley,
- c) Archívese el expediente clasificado con el código SIPT No. 033-2021, de esta entidad.
- d) **NOTIFÍQUESE**

Licda. Isis Acosta Flores  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**  
IA/

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

## SIPP N.º 034-2020 (Resolución)

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT)**, a las catorce horas con cuatro minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

A sus antecedentes la solicitud de información, presentada de forma presencial ante la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el día quince de marzo del año dos mil veintiuno, por la ciudadana: **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, en la que solicito:

*Solicito datos de contacto de electricistas de cuarta categoría para la zona de San Salvador (SIC)*

### **ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:**

- I. Que la solicitud fue interpuesta en la fecha citada, identificándola mediante el código SIPP N.º 034-2021, previo a la admisión formal del requerimiento, se verificó que la solicitud cumpliera con lo dispuesto en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo LAIP o Ley; 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública-RLAIP, en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en*

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

que se encuentra disponible. En cumplimiento de tales funciones se envió la petición al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones (RET) adscrito a la SIGET.

## MARCO NORMATIVO APLICABLE

---

III. Esta Unidad en referencia a lo solicitado hace las siguientes relaciones normativas, las cuales esta institución debe de cumplir: **La Ley de Creación de la SIGET (LCSIGET) en su Art. 4** establece: *La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las Leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*

El **Art. 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública** aclara: *Los entes obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y libre, por escrito o por un medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información.* El **Art. 40 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública** manifiesta: *Para que las Unidades de Acceso a la Información puedan permitir el acceso de Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento expreso de los particulares titulares de la información por escrito. Dicho consentimiento no podrá obtenerse bajo ningún vicio de la voluntad, ya sea error, fuerza o dolo. El consentimiento deberá ser en un escrito separado a cualquier otro documento y deberá expresarse para cada caso en concreto. Asimismo, se deberá mencionar información como lo siguiente: a) La Información Confidencial específica que se autoriza a revelar; b) La aceptación expresa a revelar la Información confidencial; y, c) Nombre completo, número de identificación y firma o huella del titular de la información. No será admisible un consentimiento genérico para todas las solicitudes que se presenten, por lo*

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

*cual, se deberá requerir el consentimiento cada vez que sea solicitada la información. El Art. 42 inciso primero de la misma ley expresa: Cuando una dependencia o entidad reciba una solicitud de acceso a un expediente o documentos que contengan Información Confidencial y la Unidad de Acceso a la Información Pública lo considere pertinente, podrá requerir al particular titular de la información su autorización para entregarla, quien tendrá cinco días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente. El silencio del particular, titular de la Información Confidencial, será considerado como una negativa...*

#### **RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:**

---

- IV. Que, en base a la información solicitada por la ciudadana, el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET remitió listado de electricistas de cuarta categoría del municipio de San Salvador; en dicha lista constan nombres, direcciones, correos electrónicos y números telefónicos, siendo información referente a datos personales, como establece el Art. 6 letra a LAIP, que dice: *Art. 6.- Para los efectos de esta ley se entenderá por: a. Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga.* Y los cuales, según el Art. 3 letra h. de la LAIP, deben ser resguardados, ya que uno de los fines de la Ley es garantizar la protección por parte de los entes obligados.
- V. La UAIT con base al mandato de prohibición de difusión de los datos personales del Art. 33 LAIP, dispuso realizar la consulta de autorización a cada uno de los electricistas que se encuentran dentro de la lista remitida por el Registro adscrito a la SIGET, sobre la base de los Arts. 40 y 42 del RLAIP; por lo cual, se les informó mediante llamadas telefónicas y correos electrónicos, acerca del requerimiento de sus datos personales de contacto; para que así, manifestaran, según lo dispuesto en el acta número veintiocho de fecha veinticuatro

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

de julio del dos mil diecisiete suscrita por los comisionados del IAIP, la cual versa sobre el procedimiento de acceso a datos personales; **su consentimiento libre y expreso**, enviándosele formato de autorización de información confidencial para que fuera autorizada por ellos; de lo cual, tuvieron cinco días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente. No obstante, al haber transcurrido el tiempo y no existir respuesta de parte del titular de la información, se considerará como silencio en sentido negativos a la petición de conceder acceso a sus datos personales, según el Art. 42 RLAIIP.

- VI. Pasados los cinco días hábiles después de realizada la respectiva notificación y a la fecha de esta resolución, dentro de la base de datos de la UAIT, **se tienen por recibidos dos (2) escrito de autorización** por parte de dos de los cincuenta y siete electricistas notificados a través de llamadas telefónicas y correos electrónicos, los cuales se anexan a esta resolución. Entendiéndose, de esta manera, que **los técnicos electricistas al no remitir escrito, no autorizan la entrega de su información** de acuerdo al Art. 33 de la LAIP y Arts. 40 y 42 del RLAIIP, así como lo dispuesto en acta la cual versa sobre el procedimiento de acceso a datos personales, suscrita por los comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública relacionada en el considerando anterior. En caso, después de notificado el presente acto administrativo se recibiere autorización expresa y libre de algún electricista, esta se remitirá a la brevedad posible a la requirente.

**La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, únicamente certifica que los técnicos se encuentran inscritos como electricistas, dentro del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a SIGET y no es responsable de los trabajos que ellos realicen, así como las condiciones del servicio que realizan.**

- VII. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, con el objeto de establecer si la información será entregada o fundar su negativa; del estudio de la petición

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

se establece que la información solicitada es de carácter confidencial referente a datos personales, **pero se entrega únicamente aquellos datos de contactos del técnico electricista que presento la autorización respectiva**, según la Ley; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

**POR TANTO:**

---

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información, por la ciudadana: **XXXXXXXXXXXX**, según lo fundamentado en los considerandos V y VII, debido a que consta haberse recibido dos (2) autorizaciones libres y expresas por parte de electricista notificado, conforme al proceso de autorización de datos personales Art. 42 RLAIP.
- b) Hágase entrega de ésta providencia administrativa, así como la información solicitada, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores

**OFICIAL DE INFORMACIÓN**

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

## SIPV N.º 035-2021 (Resolución)

---

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT)**, a las ocho horas con diez minutos del día siete de abril de dos mil veintiuno.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, remitida al correo electrónico [oir@siget.gob.sv](mailto:oir@siget.gob.sv) de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, en fecha dieciséis de marzo del presente año, por el arquitecto **XXXXXXXXX XXXXXXXXX** quien actuando en carácter de Director Presidente de la sociedad anónima, que gira con la denominación de **XXXXXXXXX SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **XXXXXXXXX, S.A. de C.V.** quien en el escrito presentado estableció:

- 1) *ACUERDO No. 18-E-2000 y su anexo, o el acuerdo que lo sustituya*
- 2) *Acuerdo No. 587-E-20012 o el acuerdo que lo sustituye incluyendo sus anexos: Anexo 1: Metodología para la determinación de los cargos de distribución y comercialización Anexo 2: Manual para optimización de circuitos de baja tensión por muestreo Anexo 3: Metodología para auditar y ajustar las cantidades de las instalaciones informadas por las empresas distribuidoras Anexo 4: reglas especiales para el calculo del cargo de distribución y cargo comercialización a distribuidores que lo solicitan por primera vez Anexo 5: Calculo de indicadores de costo eficiente y factor de economía de escala (el vigente de la ultima revisión tarifaria) Anexo A: Normas para la determinación del cargo por el uso de las redes de distribución y del cargo de comercialización y su anexo Anexo B: Informe de los comentarios al proyecto de normas para la determinación del cargo por el uso de las redes de distribución y del cargo de comercialización o los anexos que los sustituyen.*

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

**ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:**

---

- I. Que mediante auto de las diez horas y veinte minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno, se notificó ampliación de plazo, por DIEZ días hábiles más. Todo con base a las facultades que la misma Ley otorga en el segundo inciso del artículo 71 de la Ley, que expresa: *Plazos de Respuesta Art. 71-..En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles... (\*)*..
- II. Que para efecto del conteo de los plazos se hace la siguiente aclaración; ya que conforme al Art. 190 del Código de Trabajo y el artículo 50 del Reglamento Interno de Trabajo de la SIGET, se reconocen como días de asueto para los empleados de esta institución el día lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y sábado de la Semana Santa; siendo estos días no hábiles.

**RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:**

---

- III. Con base a la información que resguarda y genera, La Gerencia de Electricidad, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5), la Ley General de Electricidad, además de la normativa del rubro relacionado, en respuesta a la información requerida manifestó:  
Se remite copia simple de:
  - 1) ACUERDO No. 18-E-2000 del cual su consta anexo A.
  - 2) Acuerdo No. 587-E-20012 incluyendo sus anexos: Anexo 1: Metodología para la determinación de los cargos de distribución y comercialización Anexo 2: Manual para optimización de circuitos de baja tensión por muestreo Anexo 3: Metodología para auditar

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

y ajustar las cantidades de las instalaciones informadas por las empresas distribuidoras  
Anexo 4: reglas especiales para el cálculo del cargo de distribución y cargo comercialización a distribuidores que lo solicitan por primera vez  
Anexo 5: Calculo de indicadores de costo eficiente y factor de economía de escala (el vigente de la ultima revisión tarifaria)  
Anexo A: Normas para la determinación del cargo por el uso de las redes de distribución y del cargo de comercialización y su anexo  
Anexo B: Informe de los comentarios al proyecto de normas para la determinación del cargo por el uso de las redes de distribución y del cargo de comercialización o los anexos que los sustituyen.

Siendo los anteriores documentos, la normativa vigente para aplicar. En caso el solicitante desee certificación de dicha información deberá requerirla ante el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, previo pago del arancel correspondiente.

- IV. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

#### **POR TANTO:**

---

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información del arquitecto **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXX** quien, actúa en carácter de Director Presidente de la sociedad anónima, **XXXXXXXXXX, S.A. de C.V.** según lo dispuesto en el considerado IV de esta resolución.
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como el documento solicitado en copia simple, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c) Notifíquese,

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**  
IA/

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

## SIPV N.º 036-2021 (Correo electrónico: Oportunidad de empleo)

**De:** Notificaciones OIR <notificacionesOIR@siget.gob.sv>  
**Enviado:** lunes, 22 de marzo de 2021 8:43  
**Para:** XXXXXXXX <XXXXXXXX>; OIR <oir@siget.gob.sv>  
**Cc:** OIR <oir@siget.gob.sv>  
**Asunto:** RE: Oportunidad de empleo

SIPV N.º 036-2021

Buenos días estimada XXXXXXXX XXXXXXXX:

Por este medio hago de su conocimiento, que su Curriculum Vitae ha sido remitido formalmente a la Unidad de Gestión del Talento Humano, quienes resguardarán su información y valorarán en el debido momento sus aptitudes al existir plaza vacante, de acuerdo a la disponibilidad y presupuesto de la institución.

Cordialmente,

**De:** XXXXXXXX <XXXXXXXX>  
**Enviado:** domingo, 21 de marzo de 2021 19:46  
**Para:** OIR <oir@siget.gob.sv>  
**Asunto:** Oportunidad de empleo

Buen día.

Anexo mi hoja de vida para poder aplicar a alguna vacante que se encuentra disponible en la institución ya que me encuentro en la búsqueda de un trabajo estable, poseo experiencia con el trato de personal ya que he trabajado en el área de Atención al cliente y Call center.

Además de iniciativa y aprendizaje rápido y eficiente para trabajar en cualquier área que se requiera y trabajar de inmediato.

Muchas gracias, quedo a la espera de su respuesta y de su amabilidad.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

## SIPV N.º 037-2021 (Correo electrónico: Consulta)

**De:** Notificaciones OIR <notificacionesOIR@siget.gob.sv>

**Enviado:** martes, 23 de marzo de 2021 14:34

**Para:** XXXXXXXX <XXXXXXXX >

**Asunto:** RE: BUENOS DIAS

**SIPV No. 037-2021**

Muy buenas tardes estimado XXXXXXXX

Para la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET es un gusto atender la solicitud de información remitida a través de correo electrónico este día, en jefe interno de la Unidad de Gestión de Talento Humano de la SIGET es el licenciado Jorge Gómez, con quien puede contactarse a través del correo institucional: ogomez@siget.gob.sv

Además, se agrega enlace a la información de perfil del licenciado Gómez para mayor apoyo:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/siget/officials/1285>



### [Portal de Transparencia - El Salvador](https://www.transparencia.gob.sv)

Consulta y solicita información pública de Presidencia, ministerios, entidades autónomas, gobernaciones departamentales, hospitales y alcaldías.

[www.transparencia.gob.sv](http://www.transparencia.gob.sv)

Espero sea de ayuda, quedamos atentos a cualquier otra consulta.

Saludos cordiales,

De: XXXXXXXX < XXXXXXXX >

Enviado: viernes, 19 de marzo de 2021 8:41

Para: OIR <oir@siget.gob.sv>

Asunto: BUENOS DIAS

Saludos Isis

El motivo de correo es para pregunta cual es el correo para enviar hoja de vida de siget , me disculpa de ante mano por la molestia en preguntar y el abuso de mi parte

Gracias de ante mano bendiciones

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

SUPERVISOR

OPERACION Y MANTENIMEINTO | AES NEXT

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXX

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

## SIPV N.º 038-2021 (Resolución )

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT)**, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada mediante el correo electrónico [oir@siget.gob.sv](mailto:oir@siget.gob.sv), el miércoles veintitrés de marzo del año que transcurre por la ciudadana: **XXXXXXXXX XXXXXXXXX**, en la que expreso requerir:

- 1- *El texto del “Plan Nacional de Conectividad” sobre el cual hizo mención el Secretario de innovación de la Presidencia, señor Vladimir Roberto Handal, en la entrevista realizada por Frente a Frente el día 16 de marzo de 2021.*
- 2- *El listado de frecuencias de televisión por medio del cual el Ministerio de Educación está proveyendo a los Centros Escolares internet utilizando tecnología TV White Space, que en la misma entrevista mencionó el secretario Handal. (SIC)*

### **ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:**

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verifico cumplierse con lo que disponen los Arts. 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); verificándose el cumplimiento de lo anterior, desde aquel momento se inició el trámite legal correspondiente, como establece la LAIP.
- II. Que para efecto del conteo de los plazos se hace la siguiente aclaración; ya que conforme al Art. 190 del Código de Trabajo y el artículo 50 del Reglamento Interno de Trabajo de la

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

SIGET, se reconocen como días de asueto para los empleados de esta institución el día lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y sábado de la Semana Santa; siendo estos días no hábiles.

- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Telecomunicaciones (GT) y el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET (RET).
- IV. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*

#### **RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:**

---

- V. Que la Gerencia de Telecomunicaciones conforme a la información solicitada, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que este resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Ley de Telecomunicaciones y demás normativa vigente relacionada, estableció lo siguiente:

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

“1- El texto del “Plan Nacional de Conectividad” sobre el cual hizo mención el Secretario de innovación de la Presidencia, señor Vladimir Roberto Handal, en la entrevista realizada por Frente a Frente el día 16 de marzo de 2021.

Sobre el documento denominado “Plan Nacional de Conectividad”, se hace de su conocimiento que en esta Superintendencia no se tiene un plan establecido bajo dicho nombre. El (la) ciudadana puede consultar directamente con la **Secretaría de Innovación de la Presidencia**

2- El listado de frecuencias de televisión por medio del cual el Ministerio de Educación está proveyendo a los Centros Escolares internet utilizando tecnología TV White Space, que en la misma entrevista mencionó el secretario Handal”

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 6 de La Ley de Telecomunicaciones el espectro de Uso Oficial “Es aquel utilizado por instituciones estatales y requiere de una autorización”, este es el caso de las frecuencias que han sido autorizadas al Ministerio de Educación. Por otra parte, el artículo de 25 de la Ley de Creación de la SIGET establece lo siguiente: “Art. 25.- Cualquier persona puede pedir certificación sobre la información contenida en el Registro, salvo la referente a la frecuencia de uso oficial...” (subrayado propio) de ahí, el impedimento para otorgar información relacionada al espectro categorizado como de uso oficial.

- VI. El Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, quien conforme a las funciones que desempeña en base a lo establecido Ley de Creación de la SIGET y Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET. El cual, tiene como finalidad dar certeza y eficacia jurídica a derechos previamente inscritos, informó que las frecuencias asignadas al Ministerio de Educación son clasificadas de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Telecomunicaciones como frecuencias de uso oficial, al ser utilizada por instituciones estatales y por lo tanto, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

Creación de SIGET este Registro no puede emitir certificación o información al respecto. Así como establece el Art. 24 letra d) e la Ley de Acceso a la Información Pública, que expresa: *Información Confidencial Art. 24.- Es información confidencial: ...d. Los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal.*

- VII. Es importante aclarar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la LAIP, en su primer inciso, el cual expresa: *Entrega de la Información. Art. 62: Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder.* Además, junto a lo establecido en la referida Ley, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, que dispone: *La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud\*... Por tanto, esta entidad únicamente está obligada a proporcionar información que resguarda en funciones a sus atribuciones legales.*

\*Resaltado nuestro

- VIII. Después de admitidas las solicitudes deberá al analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, con el objeto de establecer si la información será entregada o fundar su negativa.  
*saber si hay en venta alguna frecuencia en la zona de ciudad el triunfo, departamento de usulután, zona oriente de el salvador*

### **POR TANTO:**

---

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- a) Declarase incompetente a esta Superintendencia para conocer sobre la información requerida por la ciudadana: **XXXXXXXXXX**, referente a: *1- El texto del “Plan Nacional de Conectividad” sobre el cual hizo mención el Secretario de innovación de la Presidencia, señor Vladimir Roberto Handal, en la entrevista realizada por Frente a Frente el día 16 de marzo de 2021. según lo manifestado en los considerandos V y VII de esta resolución, según el artículo 62 de la LAIP.*
- b) Declárese improcedente la solicitud de acceso a información relacionada con *2- El listado de frecuencias de televisión por medio del cual el Ministerio de Educación está proveyendo a los Centros Escolares internet utilizando tecnología TV White Space, que en la misma entrevista mencionó el secretario Handal.* Debido a ser información clasificada como confidencial, por tratarse de frecuencias de Uso Oficial al ser utilizadas por instituciones estatales, según la Ley de Creación de la SIGET y la Ley de Acceso a la Información Pública
- c) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- d) Notifíquese,
- e) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.

Licda. Isis Acosta Flores  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

## SIPP N.º 039-2021 (Resolución)

---

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT),** a las nueve horas con cuatro minutos del día catorce de abril de dos mil veintiuno.

A sus antecedentes la solicitud de información, presentada de forma presencial ante la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno, por el ciudadano: **XXXXXXXXXXXXX**, en la que solicito:

*“Solicito datos de contacto de electricistas de cuarta categoría para la zona de San Salvador” (SIC)*

### **ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:**

---

- I. Que la solicitud fue interpuesta en la fecha citada, identificándola mediante el código SIPP N.º 034-2021, previo a la admisión formal del requerimiento, se verificó que la solicitud cumpliera con lo dispuesto en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo LAIP o Ley; 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública-RLAIP, en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. Que para efecto del conteo de los plazos se hace la siguiente aclaración; ya que conforme al Art. 190 del Código de Trabajo y el artículo 50 del Reglamento Interno de Trabajo de la SIGET, se reconocen como días de asueto para los empleados de esta institución el día lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y sábado de la Semana Santa; siendo estos días no hábiles.
- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida,

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones (RET) adscrito a la SIGET.

## MARCO NORMATIVO APLICABLE

---

IV. Esta Unidad en referencia a lo solicitado hace las siguientes relaciones normativas, las cuales esta institución debe de cumplir: **La Ley de Creación de la SIGET (LCSIGET) en su Art. 4** establece: *La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las Leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*

**El Art. 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública** aclara: *Los entes obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y libre, por escrito o por un medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información.* **El Art. 40 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública** manifiesta: *Para que las Unidades de Acceso a la Información puedan permitir el acceso de Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento expreso de los particulares titulares de la información por escrito. Dicho consentimiento no podrá obtenerse bajo ningún vicio de la voluntad, ya sea error, fuerza o dolo. El consentimiento deberá ser en un escrito separado a cualquier otro documento y deberá expresarse para cada caso en concreto. Asimismo, se deberá mencionar*

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

*información como lo siguiente: a) La Información Confidencial específica que se autoriza a revelar; b) La aceptación expresa a revelar la Información confidencial; y, c) Nombre completo, número de identificación y firma o huella del titular de la información. No será admisible un consentimiento genérico para todas las solicitudes que se presenten, por lo cual, se deberá requerir el consentimiento cada vez que sea solicitada la información. El Art. 42 inciso primero de la misma ley expresa: Cuando una dependencia o entidad reciba una solicitud de acceso a un expediente o documentos que contengan Información Confidencial y la Unidad de Acceso a la Información Pública lo considere pertinente, podrá requerir al particular titular de la información su autorización para entregarla, quien tendrá cinco días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente. El silencio del particular, titular de la Información Confidencial, será considerado como una negativa...*

#### **RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:**

---

- V. Que, en base a la información solicitada en el requerimiento, que posee el mismo objeto que en solicitud de información previa, clasificada por esta Unidad como SIPV 034-2021, en la cual el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET remitió listado de electricistas de cuarta categoría del municipio de San Salvador; en dicha lista constan nombres, direcciones, correos electrónicos y números telefónicos, siendo información referente a datos personales, como establece el Art. 6 letra a LAIP, que dice: *Art. 6.- Para los efectos de esta ley se entenderá por: a. Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga.* Y los cuales, según el Art. 3 letra h. de la LAIP, deben ser resguardados, ya que uno de los fines de la Ley es garantizar la protección por parte de los entes obligados.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- VI. La UAIT con base al mandato de prohibición de difusión de los datos personales del Art. 33 LAIP, dispuso realizar la consulta de autorización a cada uno de los electricistas que se encuentran dentro de la lista remitida por el Registro adscrito a la SIGET, sobre la base de los Arts. 40 y 42 del RLAIP; por lo cual, se les informó mediante llamadas telefónicas y correos electrónicos, acerca del requerimiento de sus datos personales de contacto; para que así, manifestaran, según lo dispuesto en el acta número veintiocho de fecha veinticuatro de julio del dos mil diecisiete suscrita por los comisionados del IAIP, la cual versa sobre el procedimiento de acceso a datos personales; **su consentimiento libre y expreso**, enviándosele formato de autorización de información confidencial para que fuera autorizada por ellos; de lo cual, tuvieron cinco días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente. No obstante, al haber transcurrido el tiempo y no existir respuesta de parte del titular de la información, se considerará como silencio en sentido negativos a la petición de conceder acceso a sus datos personales, según el Art. 42 RLAIP.
- VII. Pasados los cinco días hábiles después de realizada la respectiva notificación y a la fecha de esta resolución, dentro de la base de datos de la UAIT, **se tiene por recibida un (1) escrito de autorización** por parte de dos de los cincuenta y siete electricistas notificados a través de llamadas telefónicas y correos electrónicos, los cuales se anexan a esta resolución. Entendiéndose, de esta manera, que **los técnicos electricistas al no remitir escrito no autorizan la entrega de su información** de acuerdo al Art. 33 de la LAIP y Arts. 40 y 42 del RLAIP, así como lo dispuesto en acta la cual versa sobre el procedimiento de acceso a datos personales, suscrita por los comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública relacionada en el considerando anterior. En caso, después de notificado el presente acto administrativo se recibiere autorización expresa y libre de algún electricista, esta se remitirá a la brevedad posible a la requirente.
- La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, únicamente certifica que los técnicos se encuentran inscritos como electricistas, dentro del**

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

**Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a SIGET y no es responsable de los trabajos que ellos realicen, así como las condiciones del servicio que realizan.**

- VIII. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, con el objeto de establecer si la información será entregada o fundar su negativa; del estudio de la petición se establece que la información solicitada es de carácter confidencial referente a datos personales, **pero se entrega únicamente aquellos datos de contactos del técnico electricista que presento la autorización respectiva**, según la Ley; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

**POR TANTO:**

---

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- k) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información, por el ciudadano: **XXXXXXXXXXXX**, según lo fundamentado en los considerandos V y VII, debido a que consta haberse recibido un (1) autorización libre y expresa por parte de electricista notificado, conforme al proceso de autorización de datos personales Art. 42 RLAIP.
- l) Hágase entrega de ésta providencia administrativa, así como la información solicitada, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- m) Notifíquese,
- n) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- o) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores

**OFICIAL DE INFORMACIÓN**

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

## SIPV N.º 040-2021 (Correo de respuesta)

---

**De:** Notificaciones OIR <notificacionesOIR@siget.gob.sv>

**Enviado:** lunes, 12 de abril de 2021 11:28

**Para:** XXXXXXXXXXXX <XXXXXXXXXXXX >

**Cc:** OIR <oir@siget.gob.sv>

**Asunto:** Sobre consulta de información SIGET RE: Solicitud de información

### SIPV No. 040-2021

Estimado XXXXXXXXXXXX

Muy buenos días, para la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET es un gusto atender la consulta de información remitida a través de correo electrónico, en la cual expreso:

*...solicitar de la manera más cordial la información sobre "La documentación que sustente la adquisición o contratación de vehículos en el Tribunal de Ética Gubernamental. el periodo 2017-2020", (SIC)*

#### A. ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

La consulta no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 52 y 54 del Reglamento de la LAIP, al no remitirse o presentarse documento de identidad. No obstante; en virtud de lo previsto en la Constitución de la República que establece en el artículo 18 los derechos de petición y respuesta, y con base al principio de **MÁXIMA PUBLICIDAD** señalado en el artículo 4 letra a. de la LAIP, se aclara:

Esta Superintendencia bajo las atribuciones legales establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5), Ley de Telecomunicaciones, Ley General de Electricidad y demás normativa relacionada, no posee la facultad legal de conocer "*La documentación que sustente la adquisición o contratación de vehículos en el Tribunal de Ética Gubernamental. el periodo 2017-2020*"; debido a que es el Tribunal de Ética Gubernamental quien posee dicha atribución, según dispone la Ley de Ética Gubernamental en los Arts. 20 y 21. Por tanto, esta entidad únicamente está en la obligación de entregar únicamente información que se encuentre en su poder, según dispone el Art. 62 de la LAIP.

Sin embargo, con el propósito de ayudar al ciudadano, se pone a disposición los datos de contacto de la Oficina de Información y Respuesta del Tribunal de Ética Gubernamental, para que según estime conveniente realice una solicitud de información reuniendo los requisitos de Ley necesarios.

#### Dirección

87 Avenida Sur, Colonia Escalon, Casa 7, San Salvador.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

**Teléfono(s)**

☎ 2565-9400

**Oficial de información**

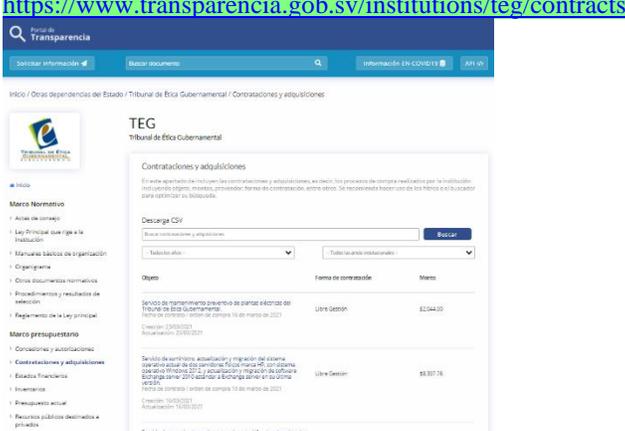
Marcela Beatriz Barahona

✉ [m.barahona@teg.gob.sv](mailto:m.barahona@teg.gob.sv)

- <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/teg>


The screenshot shows the 'Portal de Transparencia' interface for the Tribunal de Ética Gubernamental (TEG). It includes a search bar, navigation links like 'Solicitar información' and 'Buscar documento', and a sidebar menu with categories such as 'Inicio', 'Marco Normativo', and 'Organigrama'. The main content area displays the TEG logo and contact information for the 'Oficina de Información - OIR/UAIP', including the address (C/7 Avenida Sur, Colonia Escalon, Casa 7, San Salvador), phone number (2565-9400), and office hours (Monday-Friday 08:00-16:00).

Además, se coloca el enlace del Portal de Transparencia del TEG en la sección de "**contrataciones y adquisiciones**" este apartado de incluyen las contrataciones y adquisiciones, es decir, los procesos de compra realizados por la institución incluyendo objeto, montos, proveedor, forma de contratación, entre otros. Se recomienda hacer uso de los filtros o el buscador para optimizar su búsqueda.

- <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/teg/contracts>


The screenshot shows the 'Contrataciones y adquisiciones' section of the Transparency Portal. It features a search bar with filters for 'Desglose COV', 'Fecha de inicio', and 'Fecha de cierre'. Below the search bar, there is a table listing contracts with columns for 'Objeto', 'Forma de contratación', and 'Monto'. The table contains three entries:

Objeto	Forma de contratación	Monto
Servicio de mantenimiento preventivo de sistemas de cómputo del Tribunal de Ética Gubernamental	Licitación	\$2,044.00
Servicio de capacitación actualización y migración del sistema operativo actual de los servidores de correo electrónico del Tribunal de Ética Gubernamental	Licitación	\$8,307.76
Servicio de mantenimiento de las agendas multifuncionales utilizadas	Licitación	\$4,467.00

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

B. LA INFORMACIÓN SE PROVEE POR SER DE ÍNDOLE PÚBLICA, CON BASE AL ART. 72 LITERAL C) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Por favor confirmar de recibido.

Atentamente,



Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la  
SIGET

Teléfono: (503) 2257-4558  
Correo: oir@siget.gob.sv \ Twitter: @SIGETSV

Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones – SIGET  
Sexta Décima Calle Poniente, Número 1823, Colonia Flor Blanca  
San Salvador, El Salvador, C.A.

De: **XXXXXXXXXXXX <XXXXXXXXXXXX >**

Enviado: viernes, 26 de marzo de 2021 9:48

Para: OIR <oir@siget.gob.sv>

Asunto: Solicitud de información

Saludos.

Quiero solicitar de la manera más cordial la información sobre “La documentación que sustente la adquisición o contratación de vehículos en el Tribunal de Ética Gubernamental. el periodo 2017-2020”, para una tarea que universitaria.

Agradeciendo de ante mano muchas gracias.

Att. **XXXXXXXXXXXX**

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

## SIPV N.º 041-2021 (Correo electrónico: Denuncia )

---

**De:** Notificaciones OIR <notificacionesOIR@siget.gob.sv>

**Enviado:** lunes, 5 de abril de 2021 8:52

**Para:** XXXXXXXXXXXX <XXXXXXXXXXXX >

**Cc:** OIR <oir@siget.gob.sv>

**Asunto:** Sobre queja por desconexión del servicio de energía SIGET RE: URGENTE! Corte de energía eléctrica INJUSTIFICADA

### SIPV N.º 041-2021

Buenos días, estimado XXXXXXXXXXXX

Para la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) es un gusto atender su consulta; por la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET.

Esta Unidad le proporciona los datos de contacto del **Centro de Atención al Usuario (CAU) de la SIGET**, debido a que es la dependencia encargada de gestionar y dar seguimiento a consultas, quejas, denuncias o procesos de instalación de energía eléctrica u otros procesos administrativos en los servicios de electricidad y telecomunicaciones.

Serán los compañeros del CAU quienes colaborarán en su consulta, se anexa imagen de contactos del CAU para que se ponga en contactos con ellos.

Correo electrónico:

- [cau@siget.gob.sv](mailto:cau@siget.gob.sv)

Números telefónicos de contacto:

- Centro de Atención al Usuario de San salvador **2257-4444**
- Centro de Atención al Usuario de Santa Ana 2247-8415
- Centro de Atención al Usuario de San Miguel 2661-4056
- **por WhatsApp al 7070-7000.**

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.



**#QuédateEnCasa**

**CENTROS DE ATENCIÓN AL USUARIO**  
Estamos atendiendo a través de nuestros canales electrónicos

 **7070-7000**  
WhatsApp SIGET

 **cau@siget.gob.sv**  
Correo electrónico

  **SIGETSV**  
Redes Sociales

 **cau.siget.gob.sv**  
Plataforma web

---

 **2247-8415**  
Santa Ana

 **2257-4444**  
San Salvador

 **2661-4043**  
San Miguel

GOBIERNO DE  EL SALVADOR

Quedamos a sus órdenes sobre cualquier consulta o duda.

En caso requiera remitir una solicitud de información, conforme a lo establecido a la Ley de Acceso a la Información Pública, será un gusto en atenderle.

Atentamente,

**De:** XXXXXXXXXXXX <XXXXXXXXXXXX>

**Enviado:** miércoles, 31 de marzo de 2021 11:59

**Para:** XXXXXXXXXXXX <XXXXXXXXXXXX>; OIR <oir@siget.gob.sv>

**Asunto:** URGENTE! Corte de energía eléctrica INJUSTIFICADA

Buen día. En el siguiente correo quiero expresar mi total descontento e inconformidad por acontecimientos que poco tienen que ver con los motivos que por llamada me expresan.

Este día, hace 30 minutos aprox. Se me ha cortado el servicio de energía eléctrica el cual solicito de manera URGENTE sea re-establecido, debido a que me están cobrando nuevamente la factura que corresponde al mes de enero, caso que ya presenta una solicitud en atención al cliente de la agencia de apopa.

Donde me pidieron los comprobantes de cancelación de factura a través del servicio de pago en línea que ustedes brindan, incluso me pidieron el estado de cuenta de mi banco Cuscatlán donde claramente se detalla el cobro de los \$39.38 que corresponde a la factura del mes de enero, comprobante físico que quedo en la XXXXXXXXXXXX, también le anexo en este e-mail una captura de pantalla del correo electrónico de confirmación de Pagadito con número de aprobación XXXXXXXXXXXX

**En la agencia dieron por favorable el proceso y me pidieron pagar solo el mes de febrero, quedando entendidos que si ocurría un inconveniente o necesitaban otra documentación me llamarían a mi número telefónico, cosa que nunca sucedió y me llevo la sorpresa que hoy llegan a cortar mi servicio.**

**Pido atentamente una re-conexión de manera urgente.**

**Mi número de NIC es XXXXXXXXXXXX**

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

## SIPV N.º 042-2021 (Correo electrónico de respuesta )

---

**De:** Notificaciones OIR <notificacionesOIR@siget.gob.sv>

**Enviado:** lunes, 5 de abril de 2021 8:36

**Para:** XXXXXXXXXXXX <XXXXXXXXXXXX >

**Cc:** XXXXXXXXXXXX <XXXXXXXXXXXX >; XXXXXXXXXXXX <XXXXXXXXXXXX >; OIR <oir@siget.gob.sv>

**Asunto:** Sobre consulta de información SIGET RE: Solicitar la información para la certificación/homologación de los dispositivos inalámbricos

### SIPV No. 042-2021

**Estimada XXXXXXXXXXXX**

Muy buenos días, para la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET es un gusto atender la consulta de información remitida a través de correo electrónico, en la cual expreso:

*Quisiera las informaciones del trámite de la certificación/homologación de los dispositivos inalámbricos.*

*¿Podría ofrecerme el correo electrónico de la persona encargada?*

*¿Es posible que solicite la homologación también la compañía extranjera sin una representante local?. (SIC)*

#### **A. ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:**

La consulta no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 52 y 54 del Reglamento de la LAIP. No obstante; en virtud de lo previsto en la Constitución de la República que establece en el artículo 18 los derechos de petición y respuesta, y con base al principio de **MÁXIMA PUBLICIDAD** señalado en el artículo 4 letra a. de la LAIP, se continuó con el trámite correspondiente.

#### **B. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Que la Gerencia de Telecomunicaciones, en solicitud de información anterior, clasificada por esta Unidad con la referencia SIPV 101-2020, conforme a la información solicitada, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que esta resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Ley de Telecomunicaciones y demás normativa vigente relacionada; estableció:

**R. En El Salvador no se realiza un proceso de homologación de equipos que ocupen radiofrecuencias,** en lugar de esto, se hace una verificación y/o análisis de los dispositivos de baja potencia (DBP) bajo estudio, este proceso es para todos los dispositivos que trabajan en cualquier

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

banda del Espectro Radioeléctrico y se analiza si los mismos están acordes a las condiciones técnicas estipuladas en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias - CNAF.

La persona natural o jurídica que así lo requiera, ya que no es obligación, podrá solicitar una revisión de dichos dispositivos, adjuntando la documentación técnica necesaria para el análisis.

- **Método de solicitud**

Los trámites del proceso pueden hacerse vía correo electrónico al correo institucional destinado para tal fin, que es el siguiente: [telecomunicaciones@siget.gob.sv](mailto:telecomunicaciones@siget.gob.sv)

- **Representante en El Salvador**

No es necesario un representante en El Salvador, los trámites se pueden realizar a través de correo electrónico.

- **Costo**

A la fecha, no hay costos relacionados a los trámites sobre análisis de dispositivos de baja potencia en El Salvador.

- **Inspección y vigilancia**

En El Salvador no se realizan inspecciones en fábricas.

- **Material y equipo solicitado**

Por el momento, anexar a la solicitud la documentación de los estándares que el equipo cumple (FCC, ETSI, ANATEL, etc.), manuales técnicos, descripción del equipo, aplicación específica y fotografías.

- **Etiquetas**

En El Salvador no se emiten etiquetas para pegar en los equipos.

### **Procedimientos y análisis**

- Se revisa que la documentación necesaria se encuentre completa, esta debe incluir: Fabricante, marca, modelo, rango de frecuencias en las que opera, potencia máxima de

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

salida, estándares con los que el equipo cumple, descripción, aplicación, manuales técnicos y fotografías.

- Se validan los documentos recibidos sobre estándares con los que el equipo cumple.
- Se compara la potencia máxima de salida del equipo con la potencia efectiva radiada máxima permitida por el CNAF de 100 mW para dispositivos de baja potencia y de 6 dBW (aprox. 3.98 Vatios) para equipos en banda de ISM, es decir: INDUSTRIAL, CIENTÍFICO Y MÉDICO (ICM).
- Se revisan las características técnicas, descripción y aplicación del equipo.
- Se elabora un documento de Análisis de dispositivos de baja potencia (DBP), por cada marca y modelo.
- Se envía el documento por medio de correo electrónico al solicitante.

- **Tiempo de autorización o vencimiento**

El documento DBP que se extiende es válido únicamente para un dispositivo y modelo específico, si cambia hardware, software, versión o modelo debe solicitar un nuevo documento DBP para dicho equipo.

El tiempo de autorización para el documento es indefinido e intransferible.

- **Prohibición de interferencias**

No se ofrecerá protección contra interferencias perjudiciales a quien utilice frecuencias de uso libre y tienen prohibición de causarlas, estas bandas pueden ser compartidas y deberán dar protección a las bandas de uso oficial y regulado. Ser causante de interferencias ocasionaría una sanción grave de acuerdo a lo estipulado en el artículo 33, literal g) de la Ley de Telecomunicaciones.

Así también, A la fecha no existen requisitos exigibles en aduanas de ningún documento, relacionado a la regulación del sector telecomunicaciones, que sea emitido por la SIGET.

## B. LA INFORMACIÓN SE PROVEE POR SER DE ÍNDOLE PÚBLICA, CON BASE AL ART. 72 LITERAL C) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Se remite la respuesta a lo solicitado.

Por favor confirmar de recibido.

Atentamente,

**De:** XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX

**Enviado:** domingo, 4 de abril de 2021 23:12

**Para:** Electricidad Siget <electricidad@siget.gob.sv>; Telecomunicaciones Siget <telecomunicaciones@siget.gob.sv>; OIR [oir@siget.gob.sv](mailto:oir@siget.gob.sv)

**Cc:** XXXXXXXXXXXX <XXXXXXXXXXXX >; XXXXXXXXXXXX <XXXXXXXXXXXX >

**Asunto:** Solicitar la información para la certificación/homologación de los dispositivos inalámbricos

Estimado a SIGET:

Mucho gusto. Me llamo XXXXXXXXXXXX.

Soy una empleada de XXXXXXXXXXXX.

Quisiero las informaciones del trámite de la certificación/homologación de los dispositivos inalámbricos.

¿Podría ofrecerme el correo electrónico de la persona encargada?

¿es posible que solicite la homologación también la compañía extranjera sin una representante local?

Espero su respuesta.

Un cordial saludo,

-----  
XXXXXXXXXXXX

**SGLOBAL**

XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX,

XXXXXXXXXXXX, 18133, Republic of Korea

Tel. XXXXXXXXXXXX Mobile. + XXXXXXXXXXXX FAX. + XXXXXXXXXXXX

E-mail: XXXXXXXXXXXX  
-----

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

## SIPT N.º 043-2021 (inadmisión)

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT)**, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

A sus antecedentes la solicitud de información, ingresada mediante llamada telefónica, de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el día siete de abril de dos mil veintiuno, por la ciudadana: **XXXXXXXXXXXX**, en la que expreso requerir:

*Solicito contacto de datos de técnicos electricistas de cuarta categoría de la zona de Santa Tecla (SIC)*

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), atribuye en el literal c) del artículo 50, entre las funciones del Oficial el auxiliar u orientar a los particulares en la elaboración de solicitudes. Todo en relación a los Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información que en su Art. 6 establece: *(...) En caso que las solicitudes no sean presentadas por medio de formularios, es necesario que el escrito reúna todos los requisitos establecidos en la Ley, cuando se presente la solicitud de información en formato libre, y concurren los requisitos de admisibilidad dispuesto en la Ley y su Reglamento, el oficial obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley.*

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verifico cumpliera con los Arts. 66 Ley de Acceso a la Información Pública, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP). Y en consonancia al 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. Que a través de auto de las ocho horas con cincuenta minutos del día siete de abril de dos mil veintiuno, se requirió a la peticionaria remitir: Documento de identidad, como establece el inciso cuarto del Art. 66 de la LAIP y además de la firma autógrafa en la solicitud de información, según dispone el artículo 54 letra d) del RLAIP.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- III. Habiendo transcurrido el plazo legal de diez días hábiles, para subsanar la prevención notificada a la ciudadana mediante correo electrónico, contados a partir de la fecha de la remisión de auto de prevención; y además, de la remisión de un recordatorio por correo electrónico hecho por esta Unidad para dar seguimiento a la consulta y así cumplir lo establecido en el auto de prevención; A pesar de ello, no consta dentro del expediente administrativo SIPT No. 043-2021 el haberse recibido o presentado lo solicitado en el considerando anterior por parte de la solicitante; no cumpliendo con los requisitos de admisibilidad que toda solicitud de información debe de poseer, según dispone la LAIP, adecuándose dicha actuación al supuesto normativo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), que cita: *Supuestos de Falta de Requisitos Necesarios Art. 72.- Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley.*
- IV. Atendiendo lo prescrito en los artículos 66 inciso 5° LAIP y el 72 de la LPA, al no corregir en tiempo observaciones realizadas por ésta dependencia, declarase inadmisibles la solicitud; dejando libre el derecho universal de acceso a la información que toda persona tiene, así como de presentar nuevamente su requerimiento, cuando juzgue bien realizarlo, tomando en cuenta los requisitos establecidos en los art. 66 LAIP, 52 y 54 RLAIP.

**POR TANTO:**

---

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 65, 66 de la Ley, 52 y 54 inciso 1° del RLAIP y 72 de la LPA,

**RESUELVE:**

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- a) Declárese inadmisibile la solicitud de Información de la ciudadana:  
**XXXXXXXXXX**
- b) **DÉJESE EXPEDITO EL DERECHO DEL CIUDADANO** para que pueda interponer o presentar una nueva solicitud de información con las formalidades de ley,
- c) Archívese el expediente clasificado con el código SIPT No. 043-2021, de esta entidad.
- d) **NOTIFÍQUESE**

Licda. Isis Acosta Flores  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**

1A/

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

## SIPV N.º 044-2021 (inadmisión)

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT)**, a las catorce horas con doce minutos del día veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada mediante correo electrónico institucional [oir@siget.gob.sv](mailto:oir@siget.gob.sv), de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, ingresada el día jueves ocho de abril del año en curso, por el ciudadano: **XXXXXXXXXXXX**, en la que solicita: *Copia del Acuerdo 38-E-2015 de la Norma de Calidad de los Sistemas de Distribución (SIC)*

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verificó que se cumpliera con los Arts. 66 Ley de Acceso a la Información Pública, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP). Y en consonancia al 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. Que a través de auto de las nueve horas con cinco minutos del día nueve de abril de dos mil veintiuno, se requirió al peticionario remitir: Documento de identidad, como establece el inciso cuarto del Art. 66 de la LAIP y además de la firma autógrafa en la solicitud de información, según dispone el artículo 54 letra d) del RLAIP.
- III. Habiendo transcurrido el plazo legal de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la remisión de auto de prevención y además, de la remisión de un recordatorio por correo electrónico hecho por esta Unidad para dar seguimiento a la consulta y así cumplir lo establecido en el auto de prevención. A pesar de ello, no consta dentro del expediente administrativo SIPV No. 044-2021 el haberse recibido o presentado lo solicitado en el considerando anterior por parte del solicitante; no cumpliendo así, los requisitos de admisibilidad que toda solicitud de información debe de poseer, según dispone la LAIP, adecuándose dicha actuación al supuesto normativo establecido en el Art. 72 de la Ley de

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

Procedimientos Administrativos (LPA), que cita: *Supuestos de Falta de Requisitos Necesarios Art. 72.- Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley.*

- IV. Atendiendo lo prescrito en los artículos 66 inciso 5° LAIP y el 72 de la LPA, al no corregir en tiempo observaciones realizadas por esta dependencia, declarase inadmisibles las solicitudes; dejando libre el derecho universal de acceso a la información que toda persona tiene, así como de presentar nuevamente su requerimiento, cuando juzgue bien realizarlo, tomando en cuenta los requisitos establecidos en los art. 66 LAIP, 52 y 54 RLAIIP.

**POR TANTO:**

---

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 65, 66 de la Ley, 52 y 54 inciso 1° del RLAIIP y 72 de la LPA,

**RESUELVE:**

- a) Declárese inadmisibles las solicitudes de Información del ciudadano: **XXXXXXXXXXXX**
- b) **DÉJESE EXPEDITO EL DERECHO DEL CIUDADANO** para que pueda interponer o presentar una nueva solicitud de información con las formalidades de ley,
- c) Archívese el expediente clasificado con el código **SIPV No. 044-2021**, de esta entidad.
- d) **NOTIFÍQUESE**

Licda. Isis Acosta Flores  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

**SIPV N.º 045-2021 (Correo electrónico: Respuesta)**

---

**De:** Notificaciones OIR <notificacionesOIR@siget.gob.sv>

**Enviado:** lunes, 12 de abril de 2021 17:34

**Para:** XXXXXXXXXXXXX<XXXXXX>

**Cc:** OIR <oir@siget.gob.sv>

**Asunto:** Sobre consulta de información SIGET RE: NECESITO COMPRAR UNA FRECUENCIA

**SIPV 045-2021**

Estimado XXXXXX

Saludos cordiales, para la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia (UAIT) de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), es un gusto atender su solicitud, en la cual expresa:

*“NECESITO SABER SI HAY EN VENTA ALGUNA FRECUENCIA EN LA ZONA DE CIUDAD EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, ZONA ORIENTE DE EL SALVADOR”*

**A. ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA CONSULTA HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:**

La consulta no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 52 y 54 del Reglamento de la LAIP, al no remitirse o presentarse documento de identidad. No obstante; en virtud de lo previsto en la Constitución de la República que establece en el artículo 18 los derechos de petición y respuesta, y con base al principio de **MÁXIMA PUBLICIDAD** señalado en el artículo 4 letra a. de la LAIP, se continua con el trámite correspondiente.

**ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:**

Que en referencia a lo solicitado *“...saber si hay en venta alguna frecuencia en la zona de ciudad el triunfo, departamento de Usulután, zona oriente de El Salvador”*; la Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET, en solicitud de información anterior clasificada bajo la

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

referencia SIPV 048-2018, remitió información referente a los aspectos legales y técnicos que debe considerar para iniciar el proceso de solicitud de frecuencias. Los pasos que se describirán aplican para solicitudes de estaciones AM, FM y TV. según la Ley de Telecomunicaciones, Ley de Creación de la SIGET y demás normativa vigente relacionada:

### 1. **Requisitos**

A continuación, encontrará los aspectos legales y técnicos que debe considerar para iniciar el proceso de solicitud de frecuencias. Los pasos que se describirán aplican para solicitudes de estaciones AM y FM.

#### **A. Aspectos LEGALES a cumplir**

La Ley de Telecomunicaciones (en adelante LT) establece en su Capítulo III el procedimiento para la obtención de frecuencias del espectro, incluyendo las de radiodifusión sonora. A continuación, se plasma la dirección electrónica con las últimas reformas de la LT, favor referirse al capítulo denominado: “CAPITULO III. PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES PARA LA EXPLOTACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, link del documento:

<https://www.siget.gob.sv/descargas/>

## [SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES](#)

superintendencia general de electricidad y  
telecomunicaciones sexta décima calle poniente y 37 av.sur  
#2001, col. flor blanca, san salvador, el salvador, c.a.

[www.siget.gob.sv](http://www.siget.gob.sv)

### ***Resumen del Capítulo III (artículos importantes, pero no limitándose a éstos)***

- Art. 76. Solicitud
- Art. 66. Prevención
- Art. 68. Improcedencia
- Art. 69. Informe Técnico
- Art. 61. Plazo y Forma de Publicación

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

Art. 77. Motivos específicos de improcedencia  
Art. 77A. Informe Técnico  
Art. 78. Modalidades para la Adjudicación de Concesiones de Frecuencias  
Art. 79. Inicio del Proceso de Selección  
Art. 80 al 85-A Modalidad Concurso  
Art. 85-B. Modalidad Subasta  
Art. 85-C Contrato de Concesión

Además de lo anterior, hay algunos artículos de aplicación general que hay que verificar y a continuación se detallan:

El Art. 52 LT, la cual enumera los requisitos comunes a toda solicitud a la SIGET;

*“REQUISITOS COMUNES DE LAS SOLICITUDES.*

*Art. 52.- Toda solicitud dirigida a la SIGET deberá contener:*

- a) Nombre y generales del solicitante y en su caso, también las de quien gestione por el.*
  - b) Razones que motivan la solicitud y la relación precisa de los hechos cuando fuere procedente.*
  - c) El ofrecimiento y determinación de los medios de prueba que se pretendan hacer velar, cuando fuere procedente.*
  - d) La petición en términos precisos. Cuando se hagan varias peticiones éstas se formularán con la debida separación.*
  - e) La designación del lugar para recibir notificaciones.*
  - f) El lugar y fecha de la solicitud.*
  - g) Firma del solicitante o de su representante.*
  - h) Los demás requisitos que exija la Ley*
- En los casos de queja y de solución de conflictos, junto con cualquier escrito o documento, deben presentarse tantas copias como interesados haya, más una.”*

El Art. 53 LT, versa sobre la acreditación de la personería jurídica;

*“COMPROBACIÓN DE PERSONERÍA Y REPRESENTACIÓN COMÚN*

*Art. 53.- Los poderes para comparecer en representación de otro ante la SIGET, podrán otorgarse mediante escritura pública o en documento privado autenticado.*

*En la primera intervención del apoderado, éste deberá acompañar el documento que compruebe su personería.*

*Cuando en un procedimiento ante la SIGET intervinieren varios apoderados que represente un mismo interés, deberán designar un representante común.”*

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

Si se tratara de una estación del servicio de radiodifusión sonora o televisiva deberá considerar el siguiente artículo:

“Art. 123. Las concesiones y licencias para los servicios de Difusión de Libre Recepción, sólo se otorgarán a personas naturales por nacimiento o jurídicas salvadoreñas....”

## **B. Aspectos TÉCNICOS a cumplir**

1. Presentarse a verificar y consultar la ocupación de frecuencias en las diferentes áreas del territorio nacional para la estación radioeléctrica en AM y/o FM pretendida, confrontándolo con las asignaciones existentes en el *Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET*, cuyas oficinas se encuentra ubicadas en 6<sup>a</sup> 10<sup>a</sup> Calle Poniente y 35 Avenida Sur No. 1907, Colonia Flor Blanca, San Salvador;
2. Completar la información técnica pertinente que se requiere en el *Formulario* que proporciona la SIGET, en este caso el formulario *GT-THaGER-F01 Solicitud de frecuencias de uso regulado Exclusivo*;
3. Favor revisar otros aspectos que pueden ser requeridos y que se mencionan en el **artículo 110 del Reglamento de la LT** llamado: “*Especificación de las Características de las Frecuencias Requeridas*”.

### **2. Costos o precio base**

Los costos finales, que incluye el precio base, no pueden determinarse con antelación, ya que se calculan al final del proceso, porque depende de varios factores, entre los cuales se encuentran: la población a cubrir, la tipo de uso (comunitaria o comercial), la modalidad de otorgamiento (subasta o concurso), el factor de escasez, etc.

### **3. Formularios**

El formulario a utilizar se denomina GT-THaGER-F01, es el primer enlace en formato Word denominado: Solicitud de Frecuencias de uso Exclusivo y puede descargarse en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.siget.gob.sv/telecomunicaciones/servicios-telecomunicaciones/solicitud-de-concesiones-del-espectro-radioelectrico/>

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y  
TELECOMUNICACIONES

superintendencia general de electricidad y  
telecomunicaciones sexta décima calle poniente y 37 av.sur  
#2001, col. flor blanca, san salvador, el salvador, c.a.

[www.siget.gob.sv](http://www.siget.gob.sv)

2

2

4. **Frecuencias AM-FM vigentes en la zona de Usulután**

Sobre listados de asignaciones, la petición debe ser resuelta por el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, a través de solicitud de una certificación extractada de asignación frecuencias, debido a que es la Unidad que brinda certeza y eficacia jurídica al derecho inscrito y garantizarlo ante terceros, entre otras atribuciones, de todos los actos administrativos emitidos de la SIGET, incluyendo las asignaciones del espectro en AM y FM.

La información se provee por ser de índole pública, con base al Art. 72 literal c) de la (LAIP);

Para su información y los efectos legales correspondientes:

De: XXXXXX<XXXXXX>

Enviado: viernes, 9 de abril de 2021 17:13

Para: OIR <oir@siget.gob.sv>

Asunto: NECESITO COMPRAR UNA FRECUENCIA

NECESITO SABER SI HAY EN VENTA ALGUNA FRECUENCIA EN LA ZONA DE CIUDAD EL TRIUNFO,  
DEPARTAMENTO DE USulután, ZONA ORIENTE DE EL SALVADOR.

ESPERO SU RESPUESTA GRACIAS.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

## SIPV N.º 046-2021 (Correo electrónico: Respuesta)

---

**De:** Notificaciones OIR <notificacionesOIR@siget.gob.sv>

**Enviado el:** martes, 20 de abril de 2021 02:40 p. m.

**Para:** XXXXXX XXXXXX <XXXXXX >

**CC:** OIR <oir@siget.gob.sv>

**Asunto:** Notificación de respuesta a solicitud de información SIPV 046-2021

### SIPV No. 046-2021

**Estimado XXXXXX XXXXXX**

Muy buenas tardes, para la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET es un gusto atender la solicitud de información remitida a través de correo electrónico este día, en la cual expreso:

*Solicito me pueda compartir por favor el nuevo pliego tarifario de electricidad.*

#### **A. ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:**

La consulta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 52 y 54 del Reglamento de la LAIP. En cumplimiento de tales funciones de los Arts. 50 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se envió la petición a la Gerencia de Electricidad de la SIGET.

- **RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Que la Gerencia de Electricidad conforme a la información solicitada por el ciudadano, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que esta resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Ley General de Electricidad y demás normativa vigente relacionada; puso a disposición lo requerido a través de documentos electrónicos en formato PDF el:

1. Precios de la energía eléctrica a trasladar a las tarifas de las distintas empresas distribuidoras, vigentes 15 de abril de 2021 al 14 de julio de 2021 y

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

2. Pliego tarifario del suministro de energía eléctrica al consumidor final, vigente del 15 de abril de 2021 al 14 de julio de 2021.,

Los cuales se anexan a este correo. Así también, se encontrarán disponibles públicamente a través de la página web Oficial de la SIGET, por medio del siguiente enlace:

<https://www.siget.gob.sv/electricidad/tarifas-de-electricidad/tarifas-de-electricidad-ano-2021/>

## [SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES - Siget](#)

Precios de la energía eléctrica a trasladar a las tarifas de las distintas empresas distribuidoras, vigentes desde el 15 de enero de 2021 hasta el 14 de abril de 2021  
176 downloads  
201.37 KB  
[www.siget.gob.sv](http://www.siget.gob.sv)

**B. LA INFORMACIÓN SE PROVEE POR SER DE ÍNDOLE PÚBLICA, CON BASE AL ART. 72 LITERAL C) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
Se remite la respuesta a lo solicitado.

Por favor confirmar de recibido.

Atentamente,

## SIPV N.º 047-2021 (Correo electrónico: Respuesta)

**De:** Notificaciones OIR <notificacionesOIR@siget.gob.sv>

**Enviado:** martes, 20 de abril de 2021 14:48

**Para:** XXXXXX <XXXXXXXX XXXXXX >

**Cc:** OIR <oir@siget.gob.sv>

**Asunto:** Notificación de respuesta a solicitud de información SIPV 047-2021

### SIPV No. 047-2021

Estimada XXXXXX XXXXXX

Muy buenas tardes, para la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET es un gusto atender la solicitud de información remitida a través de correo electrónico este día, en la cual expreso:

*Mediante la presente, deseo solicitar su amable asistencia para obtener una copia del pliego tarifario y el precio a trasladar a tarifa de las distribuidoras, correspondientes a la actualización del 15 de abril de 2021..*

#### A. ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

La consulta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 52 y 54 del Reglamento de la LAIP. En cumplimiento de tales funciones de los Arts. 50 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se envió la petición a la Gerencia de Electricidad de la SIGET.

#### RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Que la Gerencia de Electricidad conforme a la información solicitada por el ciudadano, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que esta resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Ley General de Electricidad y demás normativa vigente relacionada; puso a disposición lo requerido a través de documentos electrónicos en formato PDF el:

1. Precios de la energía eléctrica a trasladar a las tarifas de las distintas empresas distribuidoras, vigentes 15 de abril de 2021 al 14 de julio de 2021 y
2. Pliego tarifario del suministro de energía eléctrica al consumidor final, vigente del 15 de abril de 2021 al 14 de julio de 2021.,

Los cuales se anexan a este correo. Así también, se encontrarán disponibles públicamente a través de la página web Oficial de la SIGET, por medio del siguiente enlace:

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

<https://www.siget.gob.sv/electricidad/tarifas-de-electricidad/tarifas-de-electricidad-ano-2021/>

[SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y  
TELECOMUNICACIONES - Siget](#)

Precios de la energía eléctrica a trasladar a las tarifas de las distintas empresas distribuidoras, vigentes desde el 15 de enero de 2021 hasta el 14 de abril de 2021 176 downloads  
201.37 KB

[www.siget.gob.sv](http://www.siget.gob.sv)

B. LA INFORMACIÓN SE PROVEE POR SER DE ÍNDOLE PÚBLICA, CON BASE AL ART. 72 LITERAL C) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Se remite la respuesta a lo solicitado.

Por favor confirmar de recibido.

Atentamente,

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

## SIPV N.º 048-2021 (Correo electrónico: Respuesta)

---

**De:** Notificaciones OIR <notificacionesOIR@siget.gob.sv>

**Enviado:** martes, 20 de abril de 2021 14:54

**Para:** juridico@cdc.org.sv <juridico@cdc.org.sv>

**Cc:** OIR <oir@siget.gob.sv>

**Asunto:** Notificación de respuesta a solicitud de información SIPV 048-2021

### SIPV No. 048-2021

**Estimado XXXXXXXXXXX**

Muy buenas tardes, para la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET es un gusto atender la solicitud de información remitida a través de correo electrónico este día, en la cual expreso:

*Por este medio me comunico con usted, para solicitarle me proporcione el nuevo pliego tarifario de electricidad para el periodo 15 abril al 14 julio 2021. He buscado en la página web pero no lo he encontrado.*

### **A. ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:**

La consulta que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 52 y 54 del Reglamento de la LAIP. no obstante, en la Constitución de la República, en la cual establece en el artículo 18 los derechos de petición y respuesta, y con base al principio de MÁXIMA PUBLICIDAD señalado en el artículo 4 letra a. de la LAIP, se envió la petición a la Gerencia de Electricidad de la SIGET.

- **RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Que la Gerencia de Electricidad conforme a la información solicitada por el ciudadano, en la búsqueda de la misma en los documentos y archivos que esta resguarda, en virtud a las competencias legales establecidas en la Ley de Creación de SIGET, Ley General de Electricidad y demás normativa vigente relacionada; puso a disposición lo requerido a través de documentos electrónicos en formato PDF el:

1. Precios de la energía eléctrica a trasladar a las tarifas de las distintas empresas distribuidoras, vigentes 15 de abril de 2021 al 14 de julio de 2021 y

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

2. Pliego tarifario del suministro de energía eléctrica al consumidor final, vigente del 15 de abril de 2021 al 14 de julio de 2021.,

Los cuales se anexan a este correo. Así también, se encontrarán disponibles públicamente a través de la página web Oficial de la SIGET, por medio del siguiente enlace:

<https://www.siget.gob.sv/electricidad/tarifas-de-electricidad/tarifas-de-electricidad-ano-2021/>

[SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y  
TELECOMUNICACIONES - Siget](#)

Precios de la energía eléctrica a trasladar a las tarifas de las distintas empresas distribuidoras, vigentes desde el 15 de enero de 2021 hasta el 14 de abril de 2021 176 downloads 201.37 KB

[www.siget.gob.sv](http://www.siget.gob.sv)

**B. LA INFORMACIÓN SE PROVEE POR SER DE ÍNDOLE PÚBLICA, CON BASE AL ART. 72 LITERAL C) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Se remite la respuesta a lo solicitado.

Por favor confirmar de recibido.

Atentamente,

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

## SIPV N.º 049-2021 (Resolución)

---

**LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT)**, a las diez horas del día treinta de abril del año dos mil veintiuno.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, remitida al correo electrónico [oir@siget.gob.sv](mailto:oir@siget.gob.sv) de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, en fecha diecinueve de abril del presente año, por el ciudadano **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, quien en el escrito presentado estableció:

*Conocer información específica sobre los casos fenecidos y activos relacionados con procesos sancionatorios, imposiciones de multa, autorizaciones, concesiones, investigaciones y solicitudes que la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (“SIGET”) ha seguido o que actualmente se encuentra siguiendo en contra de las empresas: Telefónica Móviles El Salvador, S. A. de C. V., y de Telefónica Multiservicios, S. A. de C. V., que hayan sido tramitados por la SIGET por parte de las empresas previamente mencionadas, desde el periodo del año 2010 a la fecha de la presente solicitud de información, es decir, el 19 de abril de 2021 (10 años y medio).*

*Además de las listas de casos, solicito que pueda ser entregada toda aquella documentación de carácter público que haya sido emitida en cada uno de los casos, ya sea que se trate de procesos sancionatorios, imposiciones de multa, autorizaciones, concesiones, investigaciones o solicitudes que haya resuelto la SIGET en favor o en contra de las empresas mencionadas.*

*El acceso a esta información puede realizarse de forma digital, remitiendo el informe detallado en formato PDF por correo electrónico, y en caso de no ser posible por el tamaño del mismo que se me habilite una cita para la entrega del mismo por medio de dispositivo USB que yo puedo llevar a la institución.*

---

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

**ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:**

---

- I. Que la solicitud fue presentada en la fecha citada y previo a su admisión formal de los requerimientos se verifico cumplierse con lo que disponen los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Por lo cual, a través de auto, se requirió al peticionario remitir: Documento de identidad, como establece el inciso cuarto del Art. 66 de la LAIP; así como aclarar o determinar a qué se refiere, cuando en la primera parte del requerimiento alude a: Conocer información específica... y además remitir firma autógrafa en la solicitud de información, según dispone el artículo 54 letras c) y d) del RLAIP.
- II. El peticionario a través de correo electrónico del día veinte de abril del año en curso, remitió lo requerido en el considerando anterior y así también estableció:
- “”Sobre la segunda prevención, en donde se me requiere determine a qué se hace referencia cuando se menciona: Conocer información específica..., manifiesto que requiero que se informe sobre los casos que la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones ha resuelto o que actualmente se encuentra resolviendo que involucren a las empresas Telefónica Móviles El Salvador, S.A. de C.V. y Telefónica Multiservicios, S.A. de C.V., ya sea que se trate de procesos sancionatorios, imposiciones de multas autorizaciones, concesiones, investigaciones o solicitudes, y que sean entre el periodo que comprende desde el año 2010 hasta la actualidad. El detalle de los casos puede ser en forma de lista o de reporte, dependiendo como la unidad de acceso a la información y transparencia lo considere conveniente.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

Vale la pena aclarar que cuando se menciona que se hayan resuelto o que actualmente se encuentra resolviendo se hace referencia a casos que se encuentren fenecidos o activos dentro del periodo de tiempo solicitado.

Además, tal y como se señaló en la solicitud de información, de existir algún caso, ya sea fenecido o activo, se solicita que pueda ser entregada documentación que sea pública de cada uno de los procesos, tales como escritos presentados por las partes, informes técnicos o resoluciones emitidas por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones en cada uno de ellos.””

Reanudándose a partir de aquel momento el trámite legal correspondiente, como establece el Art. 66 inciso quinto de la LAIP, donde se manifiesta que: *...Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información.*

- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en la LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Unidad de Asesoría Jurídica (UAJ) y el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones (RET) de la SIGET.

#### **RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:**

---

- IV. Que la Unidad de Asesoría Jurídica (UAJ) y el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones (RET) de la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley de Telecomunicaciones y demás normativa relacionada vigente, determinaron lo siguiente:

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

... En los registros y documentos que constan en poder de la UAJ, no se tiene ningún expediente administrativo sancionador en que se haya impuesto a las sociedades Telefónica Móviles El Salvador, S. A. de C. V., y de Telefónica Multiservicios, S. A. de C. V., alguna sanción, durante el período comprendido entre el año dos mil diez a la fecha.

Los actos administrativos o resoluciones de otorgamiento de autorizaciones, concesiones, licencias u otro tipo de permiso, constituye información registrable en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, por lo que es pública en virtud de su inscripción de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), pudiendo ser consultada en dicho Registro.

En los registros y documentos que constan en poder de la UAJ no se tiene ningún expediente administrativo de investigación en contra de las sociedades *Telefónica Móviles El Salvador, S. A. de C. V.*, y de *Telefónica Multiservicios, S. A. de C. V.* durante el período comprendido entre el año dos mil diez a la fecha, ni fenecidos ni en proceso.

No obstante, si existiere un proceso en investigación, el artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que la información de ésta tendría el carácter de reservada por corresponder a la clasificación siguiente:

- Literal f. “la que causare un serio perjuicio en la prevención, investigación o persecución de actos ilícitos, en la administración de justicia o en la verificación del cumplimiento de leyes.”
- Literal g. “La que comprometiére las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso”

Respecto a solicitudes, es de hacer notar que estas pueden ser de diversa naturaleza, tales como la obtención de autorizaciones, concesiones, licencias u otro tipo de permiso, o forma parte de algún expediente relacionado con alguno de estos procedimientos; sin embargo,

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

como ya se relacionó anteriormente, es la resolución que otorga la autorización, concesión, licencia u otro tipo de permiso, la que debe ser inscrita en el referido Registro y por tanto es información pública, no así la documentación que contenga información presentada por las citadas sociedades a efecto de fundamentar sus peticiones.

El artículo 24 de la LAIP establece que es información confidencial, entre otra, la siguiente:

- ““b. La entrega con tal carácter por los particulares a los entes obligados, siempre que por la naturaleza de la información tengan el derecho a restringir su divulgación.
- c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión.
- d. Los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal.””

Es de hacer notar que, ante la naturaleza regulatoria y el carácter autorizatorio que tienen las funciones de la SIGET, puede determinarse que la información presentada en las diversas solicitudes o escritos por las personas administradas, sean estas públicas o privadas, está relacionada con sus datos privados o su operación y proyección comercial, y conforme al citado artículo ésta constituye información confidencial, cuyo acceso debe ser restringido.

En cuanto a la documentación relacionada con escritos presentados por las partes, informes técnicos o resoluciones emitidas por la SIGET, que sean de naturaleza pública, en procesos fenecidos o activos, es necesario expresar que si esta forma parte de un procedimiento administrativo, como es de su conocimiento, el artículo 19 literal e. de la LAIP establece que es información reservada “La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada a decisión definitiva.”

Asimismo, en los procesos administrativos, el artículo 50 de la Ley de Telecomunicaciones establece que la SIGET está obligada a extender las constancias o certificaciones que los

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

particulares le soliciten, respecto de los actos que les afecten, previo pago de los derechos correspondientes.

Además, respecto del expediente administrativo, el artículo 8 inciso final de la Ley de Procedimientos Administrativos establece:

““Para garantía de seguridad, se deberán implementar los mecanismos necesarios que salvaguarden la información y el exclusivo acceso a quienes tienen derecho en los términos establecidos en esta Ley y en las especiales que resulten aplicables.””

En consecuencia, no sería legalmente procedente entregar información relacionada con procesos administrativos en trámite y fenecidos a personas que no sean parte en el procedimiento; y, respecto de los procedimientos que tiene por objeto obtener un título autorizador, la resolución final de estos está inscrita en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET.

En relación con lo anterior, se adjunta Informe de concesiones a favor de la sociedad TELEFONICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. de C.V. correspondiente desde el año 2010 a la fecha, que contiene y detalla nombre de concesionario, número de resolución, cobertura, entre otra información, y en cuanto a la sociedad TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. de C.V., se aclara que para el período solicitado no existe inscripción o movimiento realizado en relación con derechos inscritos. Ante el Registro puede requerirse la respectiva resolución mediante certificación, previo pago del arancel correspondiente.

- V. Además, esta Unidad verifico dentro del registro de solicitudes y consultas que resguarda, la existencia de requerimientos de información referentes sobre las sociedades Telefónica Móviles El Salvador, S. A. de C. V., y de Telefónica Multiservicios, S. A. de C. V.; como resultado de la búsqueda se identificó el expediente de solicitud anterior clasificado por esta unidad como: SIPV No. 058-2020, en la cual se requería: *Detalle de los pares de*

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

*frecuencias vigentes que se encuentren concesionadas a los operadores: CLARO, TIGO, TELEFONICA, DIGICEL, INTELTON y TELESISTEMAS;* que fueron identificados como información pública y remitidos al peticionario a través de un informe de asignación de frecuencias, que se anexa a esta resolución. Siento esto la única información disponible en referencia lo requerido.

- VI. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

**POR TANTO:**

---

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- p) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información del señor **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, según lo dispuesto en el considerado IV de esta resolución.
- q) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como los documentos solicitados, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g, 61 y 102 de la Ley;
- r) Notifíquese,
- s) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- t) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

## SIPV N.º 050-2021 (Correo electrónico: Respuesta)

---

**De:** Notificaciones OIR <notificacionesOIR@siget.gob.sv>  
**Enviado:** lunes, 19 de abril de 2021 15:26  
**Para:** XXXXXXXXXXXX <XXXXXXXXXXXX >  
**Cc:** OIR <oir@siget.gob.sv>  
**Asunto:** Sobre consulta de información RE: Correo Recursos Humanos

### SIPV No. 050-2021

Muy buenas tardes estimada XXXXXXXXXXXX

Para la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET es un gusto atender la consulta de información remitida a través de correo electrónico este día, en jefe interino de la Unidad de Gestión de Talento Humano de la SIGET es el licenciado Jorge Gómez, con quien puede contactarse a través del correo institucional: [ogomez@siget.gob.sv](mailto:ogomez@siget.gob.sv)

Además, se agrega enlace a la información de perfil del licenciado Gómez para mayor apoyo:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/siget/officials/1285>

Espero sea de ayuda, quedamos atentos a cualquier otra consulta.

Saludos cordiales,

**De:** XXXXXXXXXXXX <XXXXXXXXXXXX >

**Enviado:** lunes, 19 de abril de 2021 15:14

**Para:** OIR <oir@siget.gob.sv>

**Asunto:** Correo Recursos Humanos

Buen día Licda. Isis Esmeralda Acosta.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

Mi nombre es **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX** y me gustaría pedir información con respecto a solicitar el correo de Recursos Humanos para poder optar a un puesto de trabajo en esta reconocida Institución Autónoma.

Le agradezco de antemano su ayuda.

Saludos cordiales.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

## SIPVT N.º 051-2021 (Resolución)

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT)**, a las catorce horas con cincuenta minutos del día catorce de mayo de dos mil veintiuno.

A sus antecedentes la solicitud de información, ingresada mediante llamada telefónica, de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el día veinte de abril de este año, por la ciudadana: **XXXXXXXXXXXX**, en la que solicita:

*Solicito datos de contacto de técnicos electricistas de cuarta categoría de la zona de Santa Tecla (SIC)*

### **ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:**

- I. Que la solicitud fue presentada en la fecha citada y previo a su admisión formal de los requerimientos se verificó que se cumpliera con lo que disponen los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Por lo cual, a través de auto, se requirió a la peticionaria remitir: Documento de identidad, como establece el inciso cuarto del Art. 66 de la LAIP; así como remitir firma autógrafa en la solicitud de información, según dispone el artículo 54 letra d) del RLAIP.
- II. La peticionaria a través de correo electrónico del lunes tres de mayo del año en curso, remitió lo requerido en el considerando anterior, reanudándose a partir de aquel momento el trámite legal correspondiente, como establece el Art. 66 inciso quinto de la LAIP, donde se manifiesta que: *...Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información.*

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- III. Que para efecto del conteo de los plazos se aclara, que conforme al Decreto Legislativo 339 del año dos mil nueve, se declaró el 10 de mayo de cada año, “DÍA DE LA MADRE”, con asueto nacional remunerado para el sector público, privado y municipal, instituciones oficiales autónomas y semiautónomas; siendo este día no hábil, por lo cual no se toma en cuenta dentro del conteo del término.
- IV. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones (RET) adscrito a la SIGET.

## MARCO NORMATIVO APLICABLE

---

- V. Esta Unidad en referencia a lo solicitado hace las siguientes relaciones normativas, las cuales esta institución debe de cumplir: **La Ley de Creación de la SIGET (LCSIGET) en su Art. 4** establece: *La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las Leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*
- El Art. 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública** aclara: *Los entes obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas*

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

*de información administrados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y libre, por escrito o por un medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información. El Art. 40 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública manifiesta: Para que las Unidades de Acceso a la Información puedan permitir el acceso de Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento expreso de los particulares titulares de la información por escrito. Dicho consentimiento no podrá obtenerse bajo ningún vicio de la voluntad, ya sea error, fuerza o dolo. El consentimiento deberá ser en un escrito separado a cualquier otro documento y deberá expresarse para cada caso en concreto. Asimismo, se deberá mencionar información como lo siguiente: a) La Información Confidencial específica que se autoriza a revelar; b) La aceptación expresa a revelar la Información confidencial; y, c) Nombre completo, número de identificación y firma o huella del titular de la información. No será admisible un consentimiento genérico para todas las solicitudes que se presenten, por lo cual, se deberá requerir el consentimiento cada vez que sea solicitada la información.*

*El Art. 42 inciso primero de la misma ley expresa: Cuando una dependencia o entidad reciba una solicitud de acceso a un expediente o documentos que contengan Información Confidencial y la Unidad de Acceso a la Información Pública lo considere pertinente, podrá requerir al particular titular de la información su autorización para entregarla, quien tendrá cinco días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente. El silencio del particular, titular de la Información Confidencial, será considerado como una negativa...*

## **RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:**

---

- VI. Que, en base a la información solicitada en el requerimiento, que posee el mismo objeto que en solicitud de información previa, clasificada por esta Unidad como SIPV 034-2021, en la cual el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET remitió

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

listado de electricistas de cuarta categoría del municipio de San Salvador; en dicha lista constan nombres, direcciones, correos electrónicos y números telefónicos, siendo información referente a datos personales, como establece el Art. 6 letra a LAIP, que dice: *Art. 6.- Para los efectos de esta ley se entenderá por: a. Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga. Y los cuales, según el Art. 3 letra h. de la LAIP, deben ser resguardados, ya que uno de los fines de la Ley es garantizar la protección por parte de los entes obligados.*

- VII. La UAIT con base al mandato de prohibición de difusión de los datos personales del Art. 33 LAIP, dispuso realizar la consulta de autorización a cada uno de los electricistas que se encuentran dentro de la lista remitida por el Registro adscrito a la SIGET, sobre la base de los Arts. 40 y 42 del RLAIP; por lo cual, se les informó mediante llamadas telefónicas y correos electrónicos, acerca del requerimiento de sus datos personales de contacto; para que así, manifestaran, según lo dispuesto en el acta número veintiocho de fecha veinticuatro de julio del dos mil diecisiete suscrita por los comisionados del IAIP, la cual versa sobre el procedimiento de acceso a datos personales; **su consentimiento libre y expreso**, enviándosele formato de autorización de información confidencial para que fuera autorizada por ellos; de lo cual, tuvieron cinco días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente. No obstante, al haber transcurrido el tiempo y no existir respuesta de parte del titular de la información, se considerará como silencio en sentido negativos a la petición de conceder acceso a sus datos personales, según el Art. 42 RLAIP.
- VIII. Pasados los cinco días hábiles después de realizada la respectiva notificación y a la fecha de esta resolución, dentro de la base de datos de la UAIT, **no se tiene por recibido ningún escrito de autorización** por parte de dos de los cincuenta y dos electricistas notificados a través de llamadas telefónicas y/o correos electrónicos. Entendiéndose, de esta manera, que **los técnicos electricistas al no remitir escrito no autorizan la entrega de su**

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

información de acuerdo al Art. 33 de la LAIP y Arts. 40 y 42 del RLAIIP, así como lo dispuesto en acta la cual versa sobre el procedimiento de acceso a datos personales, suscrita por los comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública relacionada en el considerando anterior. En caso, después de notificado el presente acto administrativo se recibiere autorización expresa y libre de algún electricista, esta se remitirá a la brevedad posible a la requirente.

**La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, únicamente certifica que los técnicos se encuentran inscritos como electricistas, dentro del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a SIGET y no es responsable de los trabajos que ellos realicen, así como las condiciones del servicio que realizan.**

- IX. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, con el objeto de establecer si la información será entregada o fundar su negativa; del estudio de la petición se establece que la información solicitada es de carácter confidencial referente a datos personales, según la Ley; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

**POR TANTO:**

---

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declárese improcedente la solicitud de acceso a la información, por la ciudadana: **XXXXXXXXXXXX**, según lo fundamentado en los considerandos V y VII, debido a que **no consta haberse recibido** autorización libre y expresa por parte de electricista notificado, conforme al proceso de autorización de datos personales Art. 42 RLAIIP.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- b) Hágase entrega de ésta providencia administrativa, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

## SIPV N.º 052-2021 (Resolución)

---

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT),** a las once horas del día veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada mediante el correo electrónico [oir@siget.gob.sv](mailto:oir@siget.gob.sv), el día martes veinte de abril del año que transcurre, interpuesta por al ciudadano: **XXXXXXXXXXXX**, en la que solicito:

- Presupuesto SIGET 2021.
- Estado de flujo de fondos marzo 2021.
- Plan Estratégico Institucional (Plan Es 20-24).

### **ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:**

---

- I. Que la solicitud fue presentada en la fecha citada y previo a su admisión formal de los requerimientos se verifico cumplierse con lo que disponen los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
  
- II. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad*

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

*competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*

- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comuniqué la manera en que se encuentra disponible.*

### **RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:**

---

- IV. Que la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia la SIGET, con base a la información que resguarda y genera, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) y su Reglamento, la LAIP y su Reglamento, en respuesta a la información requerida, se establece que lo solicitado hace referencia a información oficiosa, según el Art. 10 LAIP, por lo tanto, se pone a disposición a través documentos anexos a esta resolución: el Presupuesto de la SIGET correspondiente al año 2021, el Estado de flujo de fondos del mes de marzo 2021, y el Plan Estratégico Institucional (Plan Es 20-24).

Los anteriores archivos, debido al carácter de información oficiosa que sustenta se encuentran disponible públicamente en el Portal de Transparencia de la SIGET, mediante los siguientes enlaces:

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- Estados financieros:

Este apartado contiene los informes de ejecución del presupuesto de la institución de manera semestral.

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/siget/documents/estados-financieros>

- Presupuesto actual

Se publica el presupuesto anual de la institución precisando la fuente de financiamiento, así como modificaciones realizadas al mismo, incluidas las transferencias externas autorizadas por la Asamblea Legislativa.

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/siget/documents/presupuesto-actual>

- Plan Operativo Anual

En este apartado se publica el plan operativo anual de la institución, así como los informes de cumplimiento de este.

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/siget/documents/plan-operativo-anual>

- V. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

#### **POR TANTO:**

---

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- u) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información del señor: **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, según lo dispuesto en el considerado IV de esta resolución.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- v) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como los documentos solicitados, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- w) Notifíquese,
- x) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- y) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

## SIPV N.º 053-2021 (inadmisión)

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT)**, a las doce horas con doce minutos del día seis de mayo de dos mil veintiuno.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, remitida mediante correo electrónico [oir@siget.gob.sv](mailto:oir@siget.gob.sv), de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el día veinte de abril del presente año, por el ciudadano: **XXXXXXXXXXXX**, en la que solicita:

*Listado de productos y servicios informativos que la SIGET ha adquirido los últimos 5 años, incluido 2021 conforme el siguiente listado*

*Productos de Software Ofimático adquirido por año*

*Productos de Software antivirus adquirido por año (producto y versión y cantidad)*

*Productos de Software Sistemas Operativos por año (Escritorio, Servidor)*

*Productos de virtualización por año (producto y versión)*

*Productos de gestión de Infraestructura de red (Software especializado para administrar redes y servidores y sus versiones)*

*Productos de Seguridad informático: Firewalls, IPS, Web Application Firewalls, y otros productos de ciberseguridad adquiridos y su número de versión*

*Proveedores de los productos y montos pagados*

*Servicios tercerizados y proveedor por año, y montos pagados (SIC)*

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verificó que se cumplió con los Arts. 66 Ley de Acceso a la Información Pública, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP). Y en consonancia al 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Verificándose que en el correo remitido el peticionario no adjuntó documento de identidad, así como tampoco solicitud de información firmada.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- II. El día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno, a través de auto, se requirió al peticionario remitir: Documento de identidad, como establece el inciso cuarto del Art. 66 de la LAIP y además de la firma autógrafa en la solicitud de información, según dispone el artículo 54 letra d) del RLAIP.
- III. Habiendo transcurrido el plazo legal de diez días hábiles, contados a partir del día después a fecha de la remisión de auto de prevención y además, de la remisión de un recordatorio por correo electrónico hecho por esta Unidad para dar seguimiento a la consulta y así cumplir lo establecido en el auto de prevención. A pesar de ello, no consta dentro del expediente administrativo SIPV No. 053-2021 el haberse recibido o presentado lo solicitado en el considerando anterior por parte del solicitante; no cumpliendo así, los requisitos de admisibilidad que toda solicitud de información debe de poseer, según dispone la LAIP, adecuándose dicha actuación al supuesto normativo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), que cita:
- Supuestos de Falta de Requisitos Necesarios Art. 72.- Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley.*
- IV. Atendiendo lo prescrito en los artículos 66 inciso 5° LAIP y el 72 de la LPA, al no corregir en tiempo observaciones realizadas por esta dependencia, declarase inadmisibile la solicitud; dejando libre el derecho universal de acceso a la información que toda persona tiene, así como de presentar nuevamente su requerimiento, cuando juzgue bien realizarlo, tomando en cuenta los requisitos establecidos en los art. 66 LAIP, 52 y 54 RLAIP.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

**POR TANTO:**

---

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 65, 66 de la Ley, 52 y 54 inciso 1° del RLAIIP y 72 de la LPA,

**RESUELVE:**

- a) Declárese inadmisibile la solicitud de Información el ciudadano: **XXXXXXXXXXXX**
- b) **DÉJESE EXPEDITO EL DERECHO DEL CIUDADANO** para que pueda interponer o presentar una nueva solicitud de información con las formalidades de ley,
- c) Archívese el expediente clasificado con el código **SIPV No. 053-2021**, de esta entidad.
- d) **NOTIFÍQUESE**

Licda. Isis Acosta Flores  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

## SIPT N.º 054-2021 (inadmisión)

---

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT)**, a las ocho horas con diez minutos del día once de mayo de dos mil veintiuno.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, remitida mediante correo electrónico [oir@siget.gob.sv](mailto:oir@siget.gob.sv), de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el día veintitrés de abril del presente año, por la ciudadana: **XXXXXXXXXXXXXX**, en la que solicita:

*Datos de contacto de técnicos electricistas de cuarta categoría de la zona de Santa Tecla (SIC)*

- I. Que la solicitud fue interpuesta en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verificó que se cumpliera con los Arts. 66 Ley de Acceso a la Información Pública, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP). Y en consonancia al 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Verificándose que la peticionaria, no adjuntó o presentó documento de identidad, así como tampoco solicitud de información firmada.
- II. El día veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, a través de auto, se requirió a la peticionaria remitir: Documento de identidad, como establece el inciso cuarto del Art. 66 de la LAIP y además de la firma autógrafa en la solicitud de información, según dispone el artículo 54 letra d) del RLAIP.
- III. Que para efecto del conteo de los plazos se aclara, que conforme al Decreto Legislativo 339 del año dos mil nueve, se declaró el 10 de mayo de cada año, “DÍA DE LA MADRE”, con asueto nacional remunerado para el sector público, privado y municipal, instituciones

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

oficiales autónomas y semiautónomas; siendo este día no hábil, por lo cual no se toma en cuenta dentro del conteo del término.

- IV. Habiendo transcurrido el plazo legal de diez días hábiles, contados a partir del día después a fecha de la remisión de auto de prevención y además, de la remisión de un recordatorio por correo electrónico hecho por esta Unidad para dar seguimiento a la consulta y así cumplir lo establecido en el auto de prevención. A pesar de ello, no consta dentro del expediente administrativo SIPT No. 054-2021 el haberse recibido o presentado lo solicitado en el considerando anterior por parte de la solicitante; no cumpliendo así, los requisitos de admisibilidad que toda solicitud de información debe de poseer, según dispone la LAIP, adecuándose dicha actuación al supuesto normativo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), que cita:

*Supuestos de Falta de Requisitos Necesarios Art. 72.- Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley.*

- V. Atendiendo lo prescrito en los artículos 66 inciso 5° LAIP y el 72 de la LPA, al no corregir en tiempo observaciones realizadas por esta dependencia, declarase inadmisibile la solicitud; dejando libre el derecho universal de acceso a la información que toda persona tiene, así como de presentar nuevamente su requerimiento, cuando juzgue bien realizarlo, tomando en cuenta los requisitos establecidos en los art. 66 LAIP, 52 y 54 RLAIIP.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

**POR TANTO:**

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 65, 66 de la Ley, 52 y 54 inciso 1° del RLAIIP y 72 de la LPA,

**RESUELVE:**

- a) Declárese inadmisibles las solicitudes de Información por la ciudadana:  
**XXXXXXXXXXXXXX**
- b) **DÉJESE EXPEDITO EL DERECHO DE LA CIUDADANA** para que pueda interponer o presentar una nueva solicitud de información con las formalidades de ley,
- c) Archívese el expediente clasificado con el código **SIPT No. 054-2021**, de esta entidad.
- d) **NOTIFÍQUESE**

Licda. Isis Acosta Flores  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

## SIPV N.º 055-2021 (inadmisión)

---

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT)**, a las ocho horas con doce minutos del día trece de mayo de dos mil veintiuno.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada al correo electrónico [oir@siget.gob.sv](mailto:oir@siget.gob.sv) de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, por el ciudadano: **XXXXXXXXXXXXXX**, a las veintitrés horas con veintidós minutos del viernes veintitrés de abril del año que transcurre, no siendo hora hábil según el Art. 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); tomándose por ello, como fecha y hora hábil de ingreso el día lunes veintiséis de abril del año dos mil veintiuno, a las ocho horas. Y quien, en dicho correo expreso:

*Solicito de su apoyo para poder comprar el boletín estadístico del periodo 2015-2020 para fines estudiantiles ya que estoy realizando un estudio de e interpretación de la evolución y que tan preparada están los operadores para Volte o 5G. o definir las recomendaciones para que puedan adecuar sus redes respectivas. (SIC)*

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verifico cumplierse con los Arts. 66 Ley de Acceso a la Información Pública, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP). Y en consonancia al 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Verificándose que en el correo remitido el peticionario no adjunto documento de identidad, así como tampoco solicitud de información firmada.
- II. El día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno, a través de correo electrónico, se requirió al peticionario remitir: Documento de identidad, como establece el inciso cuarto

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

del Art. 66 de la LAIP y además de la firma autógrafa en la solicitud de información, según dispone el artículo 54 letra d) del RLAIP.

- III. Habiendo transcurrido el plazo legal de diez días hábiles, contados a partir del día después a fecha de la remisión de auto de prevención y además la remisión de un recordatorio por correo electrónico hecho por esta Unidad para dar seguimiento a la consulta y así, se pudiera completar lo establecido en el auto de prevención. A pesar de ello, no consta dentro del expediente administrativo SIPV No. 055-2021 el haberse recibido o presentado lo solicitado en el considerando anterior por parte del solicitante; no cumpliendo así, los requisitos de admisibilidad que toda solicitud de información debe de poseer, según dispone la LAIP, adecuándose dicha actuación al supuesto normativo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), que cita:

*Supuestos de Falta de Requisitos Necesarios Art. 72.- Si la solicitud o alguno de los actos del interesado **no reúnen los requisitos necesarios\***, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que **si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición\***, si fuera procedente conforme a la Ley. \*Resaltado nuestro*

- IV. Atendiendo lo prescrito en los artículos 66 inciso 5° LAIP y el 72 de la LPA, al no corregir en tiempo observaciones realizadas por esta dependencia, declarase inadmisibile la solicitud; dejando libre el derecho universal de acceso a la información que toda persona tiene, así como de presentar nuevamente su requerimiento, cuando juzgue bien realizarlo, tomando en cuenta los requisitos establecidos en los art. 66 LAIP, 52 y 54 RLAIP.

**POR TANTO:**

---

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.



## SIPV N.º 056-2021 (Resolución)

---

**LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT)**, a las quince horas con veinte minutos del día treinta de abril del año dos mil veintiuno.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, remitida al correo electrónico [oir@siget.gob.sv](mailto:oir@siget.gob.sv) de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, por el ciudadano: **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, a las diecinueve horas con doce minutos del sábado veinticuatro de abril del año que transcurre, no siendo día hábil según el Art. 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); tomándose por ello, como fecha y hora hábil de ingreso el día lunes veintiséis de abril del año dos mil veintiuno, a las ocho horas. Y que en dicho correo expreso:

*Acuerdo 116-E-2003, referente a la metodología para calcular la compensación de energía no servida por parte de las Distribuidoras. (SIC)*

### **ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:**

---

- I. Que la solicitud fue presentada en la fecha citada y previo a su admisión formal de los requerimientos se verifico cumplierse con lo que disponen los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Por lo cual, a través de auto, se requirió al peticionario remitir: Documento de identidad, como

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

establece el inciso cuarto del Art. 66 de la LAIP; así como remitir firma autógrafa en la solicitud de información, según dispone el artículo 54 letra d) del RLAIP.

- II. El petionario a través de correo electrónico del día veintinueve de abril del año en curso, remitió lo requerido en el considerando anterior, reanudándose a partir de aquel momento el trámite legal correspondiente, como establece el Art. 66 inciso quinto de la LAIP, donde se manifiesta que: *...Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información.*
- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en la LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones (RET) adscrito a la SIGET.

#### **RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:**

---

- IV. Que el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones (RET) de la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley General de Electricidad y demás normativa relacionada vigente, remitió documento electrónico PDF del Acuerdo 116-E-2003, referente a la “Metodología para Calculo de la Compensación por Energía No Entregada” que se Encuentra inscrito en la Sección de Actos y Contratos del Registro, y el cual, no posee carácter de reserva o confidencialidad, se remite como anexo a esta resolución.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- V. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

**POR TANTO:**

---

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información del señor **XXXXXXXXXX** **XXXXXXXXXX**, según lo dispuesto en el considerado IV de esta resolución.
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como los documentos solicitados, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

## SIPV N.º 057-2021 (Resolución)

---

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las catorce horas con veinte minutos del día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, remitida mediante correo electrónico a la cuenta [oir@siget.gob.sv](mailto:oir@siget.gob.sv) de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el día Lunes veintiséis de abril del año dos mil veintiuno, por el profesional: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en carácter personal y quien, en el escrito de petición expreso:

*El motivo del correo es para solicitarle información correspondiente a la cantidad total de empleados de su institución, desglosado por año para el periodo 2019, 2020 y 2021. Adicionalmente, necesitamos información de los costos de alquileres y mantenimiento de bienes inmuebles y monto por servicios (agua, energía eléctrica, telecomunicaciones, vigilancia y seguridad, entre otros) para el mismo periodo de tiempo. Dado que el año 2021 está en curso, solicitamos los montos presupuestados.... (SIC)*

**ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:**

---

- I. Que mediante auto de las nueve horas con veinte minutos del día siete de mayo del año dos mil veintiuno., se notificó ampliación de plazo, por CINCO días hábiles más. Todo a petición de las Unidades encargadas de recopilar y analizar lo requerido, con base a las facultades que la misma Ley otorga en inciso segundo del artículo 71, que establece: *Art. 71-..En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de*

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

*la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles.*

- II. Que para efecto del conteo de los plazos se aclara, que conforme al Decreto Legislativo 339 del año dos mil nueve, se declaró el 10 de mayo de cada año, “DÍA DE LA MADRE”, con asueto nacional remunerado para el sector público, privado y municipal, instituciones oficiales autónomas y semiautónomas; siendo este día no hábil, por lo cual no se toma en cuenta dentro del conteo del término.

### **RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:**

---

- III. Que la Gerencia Administrativa y Unidad de Gestión del Talento Humano, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento y demás normativa relacionada vigente, en referencia a:

- Cantidad de empleados de esta institución por año, establecieron que los datos al 31 de diciembre del año 2019 y 2020 y para efectos del ejercicio 2021 con datos al 30 de abril del mismo año, así:  
2019 = 207  
2020 = 221  
2021 = 225
- En referencia a los costos de alquileres y mantenimiento de todos los bienes inmuebles y monto por servicios (agua, energía eléctrica, telecomunicaciones, vigilancia y seguridad, entre otros) que son utilizados para el debido funcionamiento de esta institución, se remite cuadro consolidado:

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y SERVICIOS BÁSICOS			
AÑO	2,019	2,020	2,021
CANON ANUAL	\$ 91,531.00	\$ 31,261.19	\$ 25,080.00
ENERGÍA ELÉCTRICA	\$ 128,562.55	\$ 82,964.73	\$107,040.00
AGUA POTABLE	\$ 10,994.33	\$ 10,648.60	\$ 12,600.00
TELECOMUNICACIONES	\$ 100,362.55	\$ 82,110.75	\$ 77,040.00
VIGILANCIA	\$ 187,981.68	\$ 144,711.12	\$192,000.00
MTTO. DE BIENES INMUEBLES	\$ 5,343.00	\$ 15,688.12	\$149,720.00

De igual forma para el año 2021, se pone a disposición el ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA DE EGRESOS de la SIGET a marzo 2021, que se adjunta en formato PDF.

- IV. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

**POR TANTO:**

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información del señor **XXXXXXXXXXXX**, según lo dispuesto en el considerado IV de esta resolución.
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como los documentos solicitados, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

## SIPV N.º 058-2021 (Resolución)

---

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT)**, a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, remitida al correo electrónico institucional oir@siget.gob.sv de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el lunes veintiséis de abril del año que transcurre, interpuesta por el ciudadano: **XXXXXXXXXXXX**  
**XXXXXXXXXXXX**, en la que solicito:

*Quisiera obtener estadísticas recientes sobre el sector de telefonía móvil que incluya el número total de líneas activas a nivel nacional y el desglose de líneas en modalidad prepago y pospago (SIC)*

**ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:**

---

- I. Que la solicitud fue presentada en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verifico cumplierse con lo que disponen los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); constatado lo anterior, se continuo el trámite de Ley correspondiente.
- II. La suscrita precisa que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), ésta entidad entre sus facultades tiene: *Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para*

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

*aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*

- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET.

### **RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:**

---

- IV. La Gerencia de Telecomunicaciones, con base a la información que resguarda y genera, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5), la Telecomunicaciones, además de la normativa del rubro relacionado, en respuesta a la información requerida manifestó:

La información con la que esta entidad cuenta, en referencia a lo requerido, son los Indicadores estadísticos trimestrales correspondiente al año 2019, en los cuales se consolidan el número total de líneas activas a nivel nacional y el desglose de líneas en modalidad prepago y pospago en El Salvador:

Los indicadores se agrupan en los principales temas señalados a continuación:

- Redes Telefónicas Fijas
- Redes Telefónicas Móviles

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- Otros Servicios
- Calidad del Servicio
- Empleados en Telecomunicaciones
- Información Financiera
- Tráfico
- Itinerancia (Roaming)
- Cargos y tarifas
- Otros Indicadores
- Acceso público.

Dicha información se anexa a esta resolución y está disponible para el público en la página web oficial de la SIGET, en la ruta: Institución / Telecomunicaciones / Estadísticas / Indicadores, o a través del siguiente enlace:

<https://www.siget.gob.sv/telecomunicaciones/estadisticas/indicadores/>



Es necesario aclarar que, en la actualidad, se encuentra publicada la información hasta el año 2019, debido a que la concerniente al año 2020 aún se encuentra en proceso de

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

recolección y análisis, a que es información que las empresas operadoras de telecomunicaciones deben de remitir a esta entidad.

- V. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

**POR TANTO:**

---

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información del ciudadano: **XXXXXXXXXX** **XXXXXXXXXX**, según lo dispuesto en el considerado IV de esta resolución.
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como el documento solicitado, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

## SIPV N.º 059-2021 (Respuesta por correo electrónico)

---

**De:** Notificaciones OIR <notificacionesOIR@siget.gob.sv>

**Enviado:** lunes, 26 de abril de 2021 17:22

**Para:** XXXXXXXX XXXXXXXX >

**Cc:** OIR <oir@siget.gob.sv>

**Asunto:** Sobre consulta de información SIGET

### SIPV No. 059-2021

Estimado XXXXXXXX

Muy buenas tardes, para la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET es un gusto atender su consulta de información remitida a través de correo electrónico este día, en la cual expreso: *...por favor me pueda proporcionar el cambio en los pliegos tarifarios, cambio que se dio a mediados del mes de abril...*

Se aclara que la consulta no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 52 y 54 del Reglamento de la LAIP, por ejemplo, no haber presentado documento de identidad. No obstante, debido a que la información se encuentra públicamente disponible y además al principio de MÁXIMA PUBLICIDAD señalado en el artículo 4 letra a. de la LAIP. se pone a disposición enlace del Portal Oficial de la SIGET, en el que se encuentra disponible Los Precios de la energía eléctrica a trasladar a tarifas de las distintas empresas distribuidoras, vigentes desde el 15 de abril al 14 de julio de 2021.

<https://www.siget.gob.sv/electricidad/tarifas-de-electricidad/tarifas-de-electricidad-ano-2021/>

[SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y  
TELECOMUNICACIONES - Siget](#)

Precios de la energía eléctrica a trasladar a las tarifas de las distintas empresas distribuidoras, vigentes 15 de abril de 2021 al 14 de julio de 2021 117 downloads 182.37 KB

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

www.siget.gob.sv

La ruta para ingresar es: Institución / Electricidad / Tarifas de electricidad / 2021:



INSTITUCIONES

Portal de Transparencia

GOBIERNO DE EL SALVADOR

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

Buscar aquí...

EN ES

INICIO ▾ SERVICIOS NUESTRO TRABAJO ▾ INSTITUCIÓN ▾ CONTACTENOS ▾

Inicio > Electricidad > Tarifas de electricidad > Tarifas de electricidad año 2021

## Tarifas de electricidad año 2021

	Precios de la energía eléctrica a trasladar a las tarifas de las distintas empresas distribuidoras, vigentes 15 de abril de 2021 al 14 de julio de 2021	166 downloads	182.37 KB
	Pliego tarifario del suministro de energía eléctrica al consumidor final, vigente del 15 de abril de 2021 al 14 de julio de 2021.	178 downloads	195.53 KB
	Cargo por la Operación del Sistema de Transmisión y Administración del Mercado Mayorista (COSTAMM) año 2021	54 downloads	97.43 KB
	Cargo por el Uso del Sistema de Transmisión (CUST) del 1 al 31 de enero 2021	35 downloads	37.69 KB
	Precios de la energía eléctrica a trasladar a las tarifas de las distintas empresas distribuidoras, vigentes desde el 15 de enero de 2021 hasta el 14 de abril de 2021	219 downloads	201.37 KB
	Pliego tarifario del suministro de energía eléctrica vigentes a partir del 15 de enero de 2021	223 downloads	541.85 KB

En caso necesitar realizar una solicitud de información, conforme a los requisitos establecidos en la Ley, estamos a las órdenes.

Atentamente

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

## SIPV N.º 060-2021 (Correo electrónico: Currículo)

---

**De:** Notificaciones OIR <notificacionesOIR@siget.gob.sv>

**Enviado:** martes, 27 de abril de 2021 12:10

**Para:** XXXXXXXX <XXXXXXXX >

**Cc:** OIR <oir@siget.gob.sv>

**Asunto:** RE: OPORTUNIDAD DE EMPLEO

### SIPV N.º 060-2021

Buenas tardes estimad XXXXXXXX XXXXXXXX:

Por este medio hago de su conocimiento, que su Curriculum Vitae ha sido remitido formalmente a la Unidad de Gestión del Talento Humano, quienes resguardarán su información y valorarán en el debido momento sus aptitudes al existir plaza vacante, de acuerdo a la disponibilidad y presupuesto de la institución.

Cordialmente,

**De:** XXXXXXXX <XXXXXXXX >

**Enviado:** martes, 27 de abril de 2021 10:12

**Para:** OIR <oir@siget.gob.sv>

**Asunto:** OPORTUNIDAD DE EMPLEO

Buenos días estimada Licda .Esmeradla Acosta las disculpas por el atrevimiento de escribirle por este medio, pero quería consultar si usted sabe si han habilitado pasantías u oportunidad de empleo por parte de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones ,en donde pueda aplicar un joven de XXXXXXXX XXXXXXXX.

Muchas gracias y bendiciones

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

## SIPV N.º 061-2021(Resolución)

---

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT)**, a las dieciséis horas del día veintiocho de abril dos mil veintiuno.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada mediante el correo electrónico [oir@siget.gob.sv](mailto:oir@siget.gob.sv) de la Unidad de Acceso a la Información y Transferencia de la SIGET, el miércoles veintiocho de abril del año que transcurre, interpuesta por al ciudadano: **XXXXXXXXXXXX** **XXXXXXXXXXXX**, en la que solicito:

*El motivo del presente correo es la solicitud de las bases de Licitación identificadas como: DELSUR - CLPRNV - 1 - 2018..*

### **ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:**

---

- I. La consulta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), así como los artículos 52 y 54 del Reglamento de la LAIP.
- II. En consecuencia, esta Unidad verifico dentro del registro de solicitudes y consultas que resguarda, la existencia de requerimientos de información iguales o parecidos al establecido por el solicitante; como resultado mencionada búsqueda se identificó el expediente de solicitud anterior clasificado por esta unidad como: SIPV No. 064-2020, la cual rece sobre el mismo objeto y requerimientos de información, los cuales fueron identificados como información pública, resueltos por la Gerencia de Electricidad (GE) y el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

### RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

---

III. Que la Gerencia Electricidad de la SIGET y el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET en la solicitud de información SIPV No. 064-2020, con base a la información que resguardan y genera, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) y el Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET, en su momento determinaron como información pública lo siguiente:

Las Bases de Licitación de los procesos de libre concurrencia para adjudicar contratos de largo plazo, se proporciona los archivos en formato PDF de estas Bases de Licitación de los procesos realizados durante el período del 2000 al 2020. En la siguiente tabla se detallan los documentos proporcionados:

No.	Proceso de Licitación de Libre Concurrencia
1	CAESS-CLP-001-2008
2	CAESS-CLP-002-2009
3	CAESS-CLP-001-2010
4	CAESS-CLP-001-2011
5	CAESS-CLP-001-2012
6	DELSUR-CLP-001-2012
7	CAESS-CLP-001-2013
8	CAESS-CLP-002-2013
9	CAESS-CLP-003-2013
10	CAESS-CLP-RNV-001-2013
11	CAESS-CLP-RNV-001-2013[Convocatoria para el Bloque reservado para APRs]
12	DELSUR-CLP-RNV-001-2013

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

13	CAESS-CLP-001-2014
14	CAESS-CLP-002-2015
15	DELSUR-CLP-RNV-1-2016
16	CAESS-CLP-001-2017
17	CAESS-CLP-002-2017
18	<b>DELSUR-CLP-RNV-1-2018 (solicitada)</b>
19	CAESS-CLP-001-2019

Que, conforme a lo anterior, se estableció que las bases de licitación DELSUR-CLP-RNV-1-2018 corresponde a información pública, por lo que entrega al solicitante a través de archivo digital que se anexa a esta resolución.

- IV. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

**POR TANTO:**

---

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información del señor **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, según lo dispuesto en el considerado V de esta resolución.
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como los documentos

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

solicitados, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;

- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

## SIPV N.º 062-2021 (Resolución)

---

**LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT)**, a las ocho horas con veinte minutos del día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, remitida al correo electrónico [oir@siget.gob.sv](mailto:oir@siget.gob.sv) de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, por la ciudadana: **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, el jueves veintinueve de abril del año dos mil veintiuno. Y que en dicho correo expreso:

*...con el objetivo de solicitar a manera de estudio y fines didácticos, un Modelo de Contrato de Distribución de Energía, por medio del cual únicamente se pague el peaje de dicha distribución. Quedo pendiente de cualquier indicación o si hay que realizar algún cambio a la misma. (SIC)*

### **ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:**

---

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verificó que se cumplió con lo que disponen los Arts. 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); verificándose el cumplimiento de lo anterior, desde aquel momento se inició el trámite legal correspondiente, como establece la LAIP.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

- II. Que para efecto del conteo de los plazos se aclara, que conforme al Decreto Legislativo 339 del año dos mil nueve, se declaró el 10 de mayo de cada año, “DÍA DE LA MADRE”, con asueto nacional remunerado para el sector público, privado y municipal, instituciones oficiales autónomas y semiautónomas; siendo este día no hábil, por lo cual no se toma en cuenta dentro del conteo del término.
- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en la LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comuniqué la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones (RET) adscrito a la SIGET.

#### **RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:**

---

- IV. Que el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones de la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley General de Electricidad y demás normativa relacionada vigente, remitió documentos electrónicos referentes a:

- Contratos de Distribución de Energía,
- Contratos de abastecimiento y su modificación
- Formatos de contrato de suministros con la distribuidora

Se aclara que los mencionados documentos son creados, pactados y firmados entre los particulares, una empresa distribuidora y empresa generadora de energía, por lo tanto, únicamente se inscriben ante el Registro adscrito a la SIGET, según dispone la Ley de Creación de la SIGET y su Reglamento.

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.

Los documentos se facilitan en versión pública conforme al Art. 30 de la LAIP, debido al resguardando y confidencialidad de los datos personales que en ellos se contienen.

- V. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

**POR TANTO:**

---

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información de la ciudadana: **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, según lo dispuesto en el considerado IV de esta resolución.
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como los documentos solicitados, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**

Este documento corresponde a una versión pública del original, debido a la protección de los datos personales, según establecen el Art. 30 y 33 de la LAIP.